



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

5 DE FEBRERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 1011

FE DE ERRATAS**GOBIERNO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO**DSL**
DIRECCIÓN DE
SERVICIOS LEGALES

Gustavo Chacón López, Director de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 22 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS

Al Reglamento de Protección Civil del municipio de Paraíso, Tabasco. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Suplemento Edición 8591, Época 7a. de fecha 04 de enero de 2025. A fin de corregir errores en el documento original, visible en el siguiente enlace:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/6101>



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

BOLETÍN DE MOVIMIENTO
GOBIERNO QUE TRASCIENDE



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

FE DE ERRATAS

REFERENTE AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO PARAÍSO, TABASCO. MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA 04 DE ENERO DE 2025. EPOCA 7ª EDICIÓN: 8591, N° DE PUBLICACIÓN 745. LA CUAL PUEDE SER CONSULTADA EN LA SIGUIENTE LIGA.

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/6101>

LO ANTERIOR PARA CORREGIR EL ERROR EN LAS SIGUIENTES PÁGINA 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 DEL DOCUMENTO ORIGINAL, PARA QUEDAR:

"DICE"	"DEBE DECIR"
PAGINA 45	
Artículo 128	Artículo 132
Artículo 129	Artículo 133
Artículo 130	Artículo 134
PAGINA 46	
Artículo 131	Artículo 135
Artículo 132	Artículo 136
Artículo 133	Artículo 137
Artículo 134	Artículo 138
Artículo 135	Artículo 139
PAGINA 47	
Artículo 136	Artículo 140
Artículo 137	Artículo 141
Artículo 138	Artículo 142
Artículo 139	Artículo 143
PAGINA 48	
Artículo 140	Artículo 144
PAGINA 49	
Artículo 141	Artículo 145
Artículo 142	Artículo 146
Artículo 143	Artículo 147
Artículo 144	Artículo 148
Artículo 145	Artículo 149
PAGINA 50	
Artículo 146	Artículo 150
Artículo 147	Artículo 151
Artículo 148	Artículo 152
PAGINA 51	



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

Artículo 149	Artículo 153
PAGINA 52	
Artículo 150	Artículo 154
Artículo 151	Artículo 155
Artículo 152	Artículo 156
Artículo 153	Artículo 157
Artículo 154	Artículo 158
PAGINA 53	
Artículo 155	Artículo 159
Artículo 156	Artículo 160
Artículo 157	Artículo 161
Artículo 158	Artículo 162
Artículo 159	Artículo 163
Artículo 160	Artículo 164
Artículo 161	Artículo 165
Artículo 162	Artículo 166
PAGINA 54	
Artículo 163	Artículo 167
Artículo 164	Artículo 168
Artículo 165	Artículo 169
Artículo 166	Artículo 170

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 14 DÍAS
DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR.

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y SEGUNDA REGIDORA

LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCERA REGIDORA

TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ CHACHA
CUARTA REGIDORA

TEC. ISRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



COORDINACIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 30, 31, 47 FRACCIÓN I, Y 94 LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2025.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"

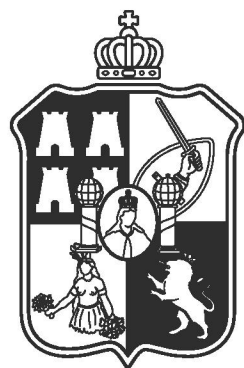


SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



2025
AÑO DE LA Mujer
Indígena



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000705364139|

Firma Electrónica: Cx8Bzg+0d8dVVnGMits1UH3Uq1t5C+ywMt5LosMbouJXg2D4n1ef6FQsmjMHIUman/VnrCqZv13lgMpzREQKcV2to9CX51sdsLKA+jCsPCzrcJWBlrpdo7D/aT0KvS6i/MdyIkIHdOVTgk7OH1Fo3IISHsF+t6iAkDdmCupFR9Gf6F7ibede24/5+rERIkFdDi2h0eK0Tg4qPq3b/ELYUvQCjD7ajt+6L+h3U9DNAqJ2HKy35OUDjRI0Ryr5Qjar6GxE/TKSs2USPMHXXoti4YJ7i5fj+F9ph7BKIOc2PNvYB7B2iYkvD0ko3d/0ZQlJw6j+zl2KCtjiwlMss9d/TA==

NOTA: LA INFORMACION ELECTRONICA SE OBTUVO EL 10 DE FEBRERO DE 2025 A LAS
12:12 HRS. (PAGS DE PDF 1 A 57) EN EL VINCULO
<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/6101>



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

4 DE ENERO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 745



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

Gobierno en Movimiento
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL

[Firmas manuscritas]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Estado de Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 48, 49, 65 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, de Tabasco, el Municipio libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia Municipal expida el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de sus competencias y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. - Que conforme a la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco al igual que la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 38 y 39, es facultad del Ayuntamiento expedir y aplicar las disposiciones reglamentarias con respecto a la protección civil.

CUARTO. - Que el municipio como Entidad Territorial Política y Administrativa cuenta con asentamientos de núcleos de población como parte del país, por lo que tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estados y Municipios, con la participación directa de la sociedad civil y organismos voluntarios.

QUINTO.- El municipio de Paraíso, como parte geográfica del Estado de Tabasco, se encuentra expuesto a padecer por agentes destructivos o perturbadores, provocados por la naturaleza o el ser humano, que pueden desencadenar situaciones de peligro, que alteren los sistemas de vida, para lo que es necesario prever las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consiente y planeada, cuya finalidad sea responder oportunamente dentro del marco de seguridad a la población, mediante los tres órganos de Protección Civil, Consultivo, Ejecutivo y Participativo, que son los que contemplan las fases de prevención, auxilio y recuperación.

Por lo que se somete a consideración del Cabildo, emitiéndose el siguiente:

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

AN MOVIMIENTO
DE TRASCENDE

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Este Reglamento es de orden público e interés social y su contenido es de observancia general y obligatoria en el territorio que conforma el Municipio de Paraíso, Tabasco con validez para las autoridades, como para las instituciones y organizaciones de carácter social, público y privado, grupos voluntarios, así como para todas las personas que por algún motivo residan, habiten o transiten en el municipio de Paraíso, el cual tendrá por objeto:

- I. Regular las acciones que en materia de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos se lleven a cabo en el Municipio;
- II. Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda con la finalidad de proteger a las personas, su patrimonio, la propiedad pública y el medio ambiente;
- IV. Efectuar las acciones necesarias para lograr el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por Fenómenos perturbadores originados por causas naturales o antropogénicas.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Jefe de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, así como en general para todos los habitantes del municipio de Paraíso, Tabasco.

Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda: La Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **ACCIDENTE:** Evento no predeterminado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita alterando el curso regular de los acontecimientos, lesionando o causando muerte a las personas y ocasionando daños en sus bienes y en su entorno.
- II. **AFLUENCIA MASIVA:** Se entenderá que tiene capacidad de afluencia masiva, cualquier inmueble o edificación que por sus dimensiones pueda recibir o contener a 50 o más personas o que en el mismo, durante un período de 24 horas, circule ese mismo número de individuos, en donde se incluirán las personas que trabajen en el lugar. También se entenderá que tienen afluencia masiva, los conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a 5 o más familias.
- III. **AGENTE PERTURBADOR:** Fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico, tecnológico, sanitario y socio-organizativo en el municipio que puedan producir riesgo, emergencia o desastre;
- IV. **ALERTA:** Situación que se produce en la fase de emergencia (Prealerta, Alerta y Alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad y cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta, de tal manera que es muy posible la aplicación del programa de auxilio;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- V. **ALARMA:** Representa el último de los tres posibles estados de mando que se produce en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (prealerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños al municipio, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al darse la alarma, las personas involucradas tomarán las medidas preventivas necesarias, de acuerdo con una preparación preestablecida;
- VI. **ATLAS DE RIESGO:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VII. **AUXILIO:** Respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un incendio, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, así como por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;
- VIII. **BRIGADAS VECINALES:** Organización de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran para las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial;
- IX. **BRIGADISTAS COMUNITARIOS:** Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias, tales como primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble;
- X. **CARTA DE CORRESPONSABILIDAD:** Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sector público y social. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados.
- XI. **CONSEJO:** Órgano consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones, que tiene la responsabilidad de la planear, consultar y decidir, así como convocar a los sectores público, privado y social;
- XII. **DAMNIFICADO:** Persona que sufre daños de consideración en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente de apoyo Gubernamental para poder sobrevivir en condiciones dignas, considerando igualmente a sus familiares dependientes;
- XIII. **DESASTRE:** Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad ha sufrido daños severos como pérdida de vidas, salud, imposibilidad para la prestación de servicios públicos que desajustan el esquema social al sufrir un desequilibrio psicosocial.
- XIV. **EMERGENCIA:** Situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;
- XV. **EVACUACION:** Medida de seguridad necesaria, que consiste en desalojar a una población en forma parcial o total, de una zona de peligro expuesta a ser afectada por la presencia de un fenómeno perturbador, siendo necesaria la reubicación de estos a un albergue temporal, a fin de proteger su integridad física y sus bienes;
- XVI. **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** Proceso de planeación, participación, evaluación y toma de decisiones, que basado en el conocimiento de los riesgos y su proceso de construcción,

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



deriva en un modelo de intervención de los órdenes de gobierno y de la sociedad, para implementar políticas, estrategias y acciones, cuyo fin último es la previsión, reducción y control permanente del riesgo de desastre, combatir sus causas de fondo, siendo parte de los procesos de planificación y del desarrollo sostenible. Involucra las etapas de identificación de riesgos, previsión, prevención, Mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

- XVII. **GRUPO VOLUNTARIO:** Organizaciones, Asociaciones o Instituciones con reconocimiento oficial cuyo objetivo social es prestar sus servicios en materia de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuenta con los conocimientos y equipo idóneo para prestar su servicio.
- XVIII. **IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS:** Es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de Vulnerabilidad y los Sistemas Expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de Riesgos, así como escenarios probables;
- XIX. **INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL:** Son todos aquellos lineamientos y estrategias encaminados a la protección de la población y que son utilizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil en sus prácticas, planeación y retroalimentación;
- XX. **MANUAL DE LAS BASES Y TABLAS TÉCNICAS:** Documento que contiene las disposiciones y normas técnicas complementarias de protección civil, obligatorias para cada establecimiento o bien, de competencia municipal.
- XXI. **MITIGACIÓN:** Diseño de estrategias y puesta en marcha de todo aquello que pueda ayudar a disminuir los efectos destructivos de un desastre que pueda ocasionar un daño inminente a la sociedad, sus bienes y entorno;
- XXII. **NORMAS TÉCNICAS:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se establecen los requisitos tales como especificaciones, parámetros y límites que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo. Sirven de complemento de los Reglamentos;
- XXIII. **PLAN DE CONTINGENCIAS:** Es un instrumento preventivo a partir del diagnóstico en la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes Fenómenos Perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población;
- XXIV. **PLAN FAMILIAR DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto de actividades a realizar antes, durante y después de una emergencia o desastre, por los miembros de una familia
- XXV. **PREALERTA:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil. con base a la recepción de información de un posible fenómeno destructivo;
- XXVI. **PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito reducir los Riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna Emergencia o Desastre;
- XXVII. **PROTECCIÓN CIVIL:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los Riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los fenómenos Perturbadores prevé la coordinación y conservación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- XXVIII. **QUEJA CIVIL:** Derecho que tiene la sociedad para hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma escrita o verbal todos aquellos hechos o actos que atenten contra la integridad física en su persona o a la de terceros, sus bienes o entorno;
- XXIX. **RECONSTRUCCIÓN:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes;
- XXX. **RECUPERACIÓN:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos, en los planes de desarrollo establecidos;
- XXXI. **REDUCCIÓN DE RIESGOS:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros, transferencia de riesgos y el desarrollo de sistemas de alertamiento;
- XXXII. **RIESGO:** Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador;
- XXXIII. **SEGURO:** Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos
- XXXIV. **SERVICIOS VITALES:** Son los que proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos tales como energía eléctrica, servicios de salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y sistemas administrativos.
- XXXV. **SIMULACRO:** Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables;
- XXXVI. **SINIESTRO:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes
- XXXVII. **SISTEMA AFECTABLE:** Sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, su infraestructura y su entorno;
- XXXVIII. **SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL:** Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concerta el Gobierno, con organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXXIX. **TÉRMINO DE REFERENCIA:** Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil; así como los requerimientos de Protección Civil para

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- establecimientos, instalaciones, edificaciones, eventos masivos, manejo de materiales y sustancias peligrosas.
- XL. **UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL:** El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como de elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.
- XLI. **VULNERABILIDAD:** Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales;
- XLII. **ZONA DE DESASTRE:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres;
- XLIII. **ZONA DE RIESGO:** Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador, y
- XLIV. **ZONA DE RIESGO GRAVE:** Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador

ARTÍCULO 4. Las autoridades Municipales tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidos al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de Protección Civil se sustenten en un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y Continuidad de Operaciones

ARTÍCULO 5. Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal o Federal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro a desastre que presente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y
- IV. Todos aquellos propietarios o encargados de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a avisar a la Coordinación Municipal de Protección Civil y facilitar el acceso a los cuerpos de rescate, así como a la Dirección Seguridad Pública y proporcionar información necesaria y ayuda a su alcance para la atención del mismo.

ARTÍCULO 6. Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 7. Los Administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso que son destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a:

- I. Elaborar un Programa Interno de Protección Civil;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Contar con la Señalización Oficial de Protección Civil de acuerdo con lo establecido en el catálogo de Señales y Avisos en materia de Protección Civil, esto en construcciones a partir de los 25 metros cuadrados;
- III. Contar con el equipo mínimo de extinción de incendios que marque la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en lo que respecta a escuelas y centros comerciales estos deberán efectuarse cuatro veces al año en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Las demás que le dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de evitar un riesgo o emergencia en dicho inmueble.

ARTÍCULO 8. Los administradores, gerentes, arrendatarios, propietarios de establecimientos comerciales de servicios, diversiones y espectáculos públicos, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, represente un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, incluyendo quienes manejen puestos fijos o semi fijos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objeto fundamental: Proteger a la persona, a la sociedad y su entorno, ante la eventualidad de los Riesgos y Peligros que representan los agentes perturbadores y la Vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por Fenómenos Naturales o Antropogénicos, a través de la Gestión Integral de Riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento de la población.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado de la siguiente manera:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas;
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

Los Terceros Acreditados, Grupos Voluntarios, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil participarán de manera permanente en el Sistema en los términos de este Reglamento. Los medios de comunicación masiva, electrónicos y escritos, al formar parte del Sistema Municipal, colaborarán con el Sistema con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente información en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 11. Los Sistemas Municipales de Protección Civil, son el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador que afecte a la población en el territorio del Municipio.

El Presidente Municipal, por conducto del Coordinador de Protección Civil del Municipio de Paraíso, registrará en el Sistema Municipal de Información para la Gestión Integral de Riesgos un informe detallado de cualquier contingencia ocurrida a consecuencia de algún fenómeno perturbador sea de origen natural o antropogénico.

Dicho informe incluirá, como mínimo, el tipo de fenómeno, acciones preventivas y de rescates realizados, los daños causados y las acciones de vuelta a la normalidad emprendidas. Lo anterior,

COLEGIO EN MOVIMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



con el objeto de llevar un registro histórico de los principales fenómenos perturbadores que han afectado a la entidad.

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Protección Civil, está encabezado por el Presidente Municipal, quien es parte integral del Sistema Estatal y mantendrá como función:

- I. Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo municipal, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de riesgo, con el fin de evitar riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;
- II. Ser el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte a la población, por lo que deberá coordinar las acciones de auxilio y recuperación integral a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.
- III. Contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos:
 - a. Plan Municipal de Desarrollo
 - b. Los programas Estatal y Municipal Internos especiales de Protección Civil,
 - c. Atlas Municipal de Riesgos
 - d. Sistema Municipal de Información para la Gestión de Riesgos
 - e. Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos;
 - f. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normatividad sobre Protección Civil
 - g. Las demás que apruebe el Consejo Municipal y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los Riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la Mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la Prevención y Mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la Resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 14. Para la conducción de la política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia se prevé que este Reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores:

- I. Prioridad en la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas y seres sintientes;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de Emergencia o Desastre;
- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;
- IV. Máxima publicidad y participación social en todas las fases de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con énfasis en la prevención;
- V. Legalidad, control, eficacia, eficiencia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VI. Corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno;
- VII. Honradez; y
- VIII. Respeto y Protección de los Derechos Humanos

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 15. Quienes realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo, tienen el deber de informar, veraz, precisa y oportunamente a la autoridad, sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad o en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal, para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 17. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. Un Presidente: Que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo: Que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico: Que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento;
- V. Los Delegados Municipales;
- VI. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, que concurran en el Municipio, cuyas funciones sean afines los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales;
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes actuarán como consejeros; y
- VIII. Los Grupos Voluntarios, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como consejeros.

ARTÍCULO 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastre;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuesta a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de Emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de prealerta, alerta y alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y
- XI. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamento en la Materia.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO
2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO
2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Verificar el Quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VII. Los demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Secretario Técnico;

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarda el acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el Centro de Emergencias Municipales; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de Protección Civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la Prevención con la participación de la comunidad, las autoridades y grupos voluntarios en materia de Protección Civil;
- II. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el Municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de Protección Civil
- III. Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Elaborar y proponer al Cabildo el presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Protección Civil, a efecto de que este solicite al H. Congreso la partida correspondiente;
- V. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. Promover y fomentar ante las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- VII. Evaluar las situaciones de riesgo en base al análisis que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VIII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- IX. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- X. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XI. Fomentar la participación de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos, y en el cumplimiento de las programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XII. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil, en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XIII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Practicar la auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XV. Promover la creación de un fideicomiso que permita administrar, de manera transparente toda donación destinada a la Protección Civil del Municipio;
- XVI. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil, con los Sistemas de los municipios colindantes, así como con el Estatal y Nacional;
- XVII. Nombrar las comisiones necesarias para la realización de sus objetivos delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigилantes en el municipio; y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 22. El Consejo en pleno se reunirá dentro del primer mes de cada Administración Gubernamental Municipal, para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil, donde se tomará protesta a sus integrantes.

El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias a convocatoria de su Presidente o del Secretario Ejecutivo. La primera sesión, de carácter obligatorio, posterior a la instalación del Consejo, que deberá celebrarse dentro de los dos meses iniciales de la administración municipal, tendrá por objeto revisar el Programa Municipal de Protección Civil que será presentado por el Secretario Técnico.

La segunda sesión obligatoria, tendrá por objeto evaluar los alcances y logros del Programa Municipal de Protección Civil, a través del Programa Operativo Anual correspondiente y analizará el proyecto de Presupuesto de Egresos en materia de Protección Civil.

La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará del conocimiento de los miembros del Consejo cuando menos cinco días hábiles antes de su celebración. Se realizarán sesiones ordinarias cuando menos dos veces, cada año. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la situación así lo requiera, a propuesta del Presidente del Consejo Municipal o de su Secretario Ejecutivo o Técnico.

Las convocatorias a sesiones de carácter extraordinario podrán hacerse en cualquier momento y por cualquier medio

ARTÍCULO 23. El Consejo Municipal tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, su Presidente tendrá voto de calidad. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, quienes para cualquier acuerdo deberán contar con el voto de la mitad más uno del mismo Consejo. De cada una de las sesiones a que se refiere el Artículo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 24. Los comités o comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, serán coordinados por el Secretario Técnico, quienes tendrán el carácter de permanentes para desarrollar acciones específicas; se integrarán a ellos los representantes de organismos privados, de

GOBIERNO MOVIMIENTO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, Especialistas en Materia de Protección Civil y de Grupos Voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencia estén en condiciones de coadyuvar con las objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

Para el funcionamiento del Comité se constituirán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes comisiones de contingencia según se requiera.

- a) **EVALUACIÓN DE DAÑOS:** Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;
- b) **SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO:** Director de Seguridad Pública Municipal;
- c) **BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE:** Coordinador de Delegados Municipales, quien el Presidente del Consejo designe, el cual se coordinará con los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y Grupos Voluntarios que sean necesarios;
- d) **SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:** Secretario Técnico con respaldo del Director de Desarrollo Municipal;
- e) **SALUD:** Coordinador de Salud Municipal;
- f) **APROVISIONAMIENTO:** Director de Administración Municipal con el respaldo del Director de Finanzas y Programación;
- g) **COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA:** Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas Municipales;
- h) **RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD:** Subdirector de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;
- i) **REFUGIOS TEMPORALES:** Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal;
- j) **CENTROS DE ACOPIO:** Directora del DIF Municipal; y

A excepción de las que de manera específica señala este reglamento, las comisiones serán designadas por el Presidente de entre los titulares de las áreas de la administración, quienes serán los responsables de coordinar los trabajos y de rendir los informes correspondientes al comité.

El Coordinador de Protección Civil, establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia; Los Titulares de las Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo que el comité determine crear.

CAPÍTULO IV**DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25. La Coordinación Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución del programa de Protección Civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 26. La Coordinación Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un Coordinador;
- II. Un Jefe del Área Operativa;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. Un Jefe del Área de Emergencias Médicas;
- IV. Un Jefe del Área de Inspección y Capacitación
- V. Personal que se considere suficiente para el Área Operativa;
- VI. Personal que se considere suficiente para el Área de Inspección y Vigilancia,
- VII. Personal para el Área de Atención a emergencias médicas; y
- VIII. Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 27. Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previa elaboración y aprobación del mismo por el Consejo Municipal de Protección Civil. Este programa deberá identificar las zonas y tipos de riesgo a que está expuesta la población de su jurisdicción; así también los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, indicando sus objetivos, metas y estrategias;
- II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación de la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica;
- V. Ser la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad para prestar y coordinar el auxilio a la población, en caso de que acontezca un fenómeno perturbador;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Atlas municipal de Riesgos;
- VII. Emitir los dictámenes en materia de Protección Civil que tengan por objeto la regulación de asentamientos humanos, empresas de nueva creación e infraestructura en general para la prevención de riesgos en la jurisdicción que le corresponde;
- VIII. Realizar la inspección y vigilancia a las instalaciones públicas o privadas que sean de su competencia, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables:
 - a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal Estatal y Federal, así como privados;
 - d) Terrenos para establecimiento de servicios, escuelas, colegios, centros de estudios superiores en general (de gobierno y privados);
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;
 - g) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - h) Drenajes hidráulicos, pluvial y de aguas residuales;
 - i) Equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j) Anuncios panorámicos;
 - k) Estaciones de servicios de carburación de gas L.P. gasolineras, y cualquiera que maneje hidrocarburos;
 - l) Talleres de industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);
 - m) Tiendas de autoservicios, abarrotes, mini super, mercados, etc.;

NO EN MOVIMIENTO
ELIENDO QUE TRAZIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- n) Comercios de diversos giros, restaurantes, fondas, etc.;
 - o) Hoteles, moteles, casas de hospedaje;
 - p) Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para otros fines;
 - q) Iglesias, templos, ermitas, etc.;
 - r) Hospitales, clínicas, centros médicos;
 - s) Casinos, centros nocturnos, bares, cantinas, salones de fiesta, clubes sociales;
 - t) Terminales y estaciones de autobuses, transporte de carga; y
 - u) Instalaciones destinadas a la exploración, perforación, producción, refinación y transformación de productos petroquímicos de la industria petrolera.
- IX. Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento.
- X. Establecer el proceso de registro y requisitos a cumplir, de aquellos prestadores de servicios que emiten los Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y Estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil; así como de capacitación, de dictamen técnico especializado, de actividades riesgosas y en general de aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- XI. Desestimar aquellos estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de Protección Civil, que sean emitidos por personas físicas o personas jurídicas que no sean expertos en la materia de Protección Civil y que no se encuentren listados en el Registro de Particulares y Dependencias Públicas que ejercen la actividad de Asesoría, Capacitación, Dictamen Técnico Especializado, Actividades Riesgosas, Evaluación, Elaboración de Programas Internos y en general aquellas vinculadas a la Protección Civil;
- XII. Elaborar, estructurar y proporcionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil;
- XIII. Llevar el registro de los Grupos de Voluntarios de Protección Civil de instituciones, organizaciones y asociaciones;
- XIV. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia;
- XV. Formular y conducir una política de Protección Civil, de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia;
- XVI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;
- XVII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre;
- XVIII. Imponer sanciones por las infracciones a este Reglamento por conducto de su Coordinador;
- XIX. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación;
- XX. Elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Paraíso, para los casos de emergencia y desastre;
- XXI. Elaborar y someter para su autorización ante la autoridad competente correspondiente, el manual interno de operación de la Coordinación Municipal;
- XXII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que este expuesto el municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;
- XXIII. Elaborar y proponer a la aprobación del Consejo Municipal, los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- XXIV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre el funcionamiento y avances;

GOBIERNO MUNICIPAL DE PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XXV. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;
- XXVI. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, especiales y de alertamientos respectivos en las dependencias Federales, Estatales y Municipales, establecidas en el área;
- XXVII. Establecer el Sistema de Información que comprenda:
- a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil;
 - b) Los inventarios de Recursos Humanos, Materiales y de Instalaciones disponibles en caso de emergencia;
 - c) Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio
- XXVIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de esta y presentar de inmediato esta información al Consejo municipal sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (prealerta, alerta y alarma);
- XXIX. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posesiones;
- XXX. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico, riesgo y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia, previo el pago de los derechos contemplados en la Ley de Ingresos Municipal;
- XXXI. Expedir y revalidar los Dictámenes, Constancia de afectación, Certificado de operación de protección civil, Validación de programa interno de Protección Civil, en materia de Protección Civil, de los dispositivos de prevención, previo pago de los derechos correspondientes;
- XXXII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XXXIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XXXIV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXXV. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y
- XXXVI. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia, el Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO 28. Artículo 34. El Coordinador General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente a la Coordinación Municipal, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Ayuntamiento Municipal en Materia de Protección Civil, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento;
- III. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Coordinación Municipal;
- IV. Establecer un sistema de supervisión, seguimiento y evaluación del funcionamiento de la Coordinación Municipal;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- V. Coordinar las acciones del Instituto con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado para organizar la Prevención y control de riesgos inminentes, emergencias y desastres;
- VI. En caso de riesgo inminente, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia presentando de inmediato esta información al Presidente y al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Coordinación Municipal;
- VIII. Vigilar que el patrimonio del Instituto se encuentre en estado óptimo y cuidar el adecuado manejo del mismo;
- IX. Autorizar y aprobar la contratación y remoción, nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones del personal técnico, operativo y administrativo de la Coordinación Municipal, observando los lineamientos emitidos por la autoridad competente;
- X. Vigilar que las actividades del Instituto se ajusten a los programas y presupuestos aprobados;
- XI. Procurar el aumento del patrimonio de la Coordinación Municipal y cuidar de su adecuado manejo;
- XII. Designar al personal que realizará funciones de inspección y vigilancia en los establecimientos de los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de protección;
- XIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de Ayuntamiento las erogaciones extraordinarias;
- XIV. Rendir un informe anual de actividades de la Coordinación Municipal y suministrar la información que requieran los órganos de control y fiscalización;
- XV. Ordenar la práctica de visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;
- XVI. Rendir ante el Ayuntamiento, cuando así sea requerido un informe de los estados financieros y de las actividades generales e incidencias de la Coordinación Municipal;
- XVII. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones a la organización o reestructuración administrativa, cuando sea necesario, para el buen funcionamiento de la Coordinación Municipal, y
- XVIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y le confiera este Reglamento, así como otras disposiciones legales.

El Coordinador General se auxiliará para el desempeño de sus atribuciones, de las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento Interior del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 29. En situación de Emergencia o Desastre en el Municipio, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, ordenarán a la Coordinación Municipal de Protección Civil instale el Centro Municipal de Operaciones, para la atención de la contingencia, al que se integrarán los responsables o enlaces de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como las instancias Estatales y Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; y a invitación, el sector privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027**

El Centro Municipal de Operaciones para la Atención de Emergencias estará a cargo de la Coordinación Municipal de Protección Civil y se instalará en el lugar que designe el Presidente del Consejo Municipal, de acuerdo a las necesidades de atención a la población.

ARTÍCULO 30. La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, será el local que ocupe la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 31. El Centro de Operación de Emergencias Municipales se integrará por:

- I. Un Coordinador General que será el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Un auxiliar del Coordinador que será el Titular de Operaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Un puesto de mando unificado que serán los titulares de cada una de las comisiones operativas del Consejo Municipal de Protección Civil, cuyos cargos estarán integrados de la siguiente manera:
 - a) EVALUACIÓN DE DAÑOS: Director de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales;
 - b) SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO: Director de Seguridad Pública Municipal;
 - c) BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE: Coordinador de Delegados Municipales o quien el Presidente del Consejo designe, el cual se coordinará con los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y Grupos Voluntarios que sean necesarios;
 - d) SERVICIOS ESTRATEGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES: Secretario Técnico con el respaldo del Director de Desarrollo Municipal;
 - e) SALUD: Coordinador de Salud Municipal;
 - f) APROVISIONAMIENTO: Director de Administración Municipal con el respaldo del Director de Finanzas y Programación;
 - g) COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA: Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas Municipales;
 - h) RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD: Subdirector de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;
 - i) REFUGIOS TEMPORALES: Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal;
 - j) CENTROS DE ACOPIO: Directora del DIF Municipal; y
 - k) Los representantes de los Sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios, cuya presencia sea necesaria para la coordinación de las brigadas de urgencia que integrara el Comité de Emergencias Municipales para la mejor atención de la emergencia.
 - l) Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que los sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 32. Compete al Centro de Operación de Emergencias Municipales:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo alto, emergencia mayor o desastre;
- II. Determinar el impacto del evento y establecer prioridades en la respuesta
- III. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- IV. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.
- V. Mantener una comunicación eficaz con todas las Dependencias involucradas, a fin de recibir la información necesaria para la toma de decisiones;

COLEGIO MOVIMIENTO
CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- VI. Mantener informada a la población en general sobre la situación que guarda la emergencia o desastre, a través del Comité que para tal fin sea instalado;
- VII. Implementar la Gestión Integral de Riesgos, donde se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos;
- VIII. Informar a la población los cambios en los estados de alerta de acuerdo con la evolución del evento;
- IX. Identificar acciones para el proceso de rehabilitación o reconstrucción; y
- X. Las demás que señale este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y las que se acuerden en el seno del Consejo Municipal y en su caso, del Consejo Estatal.

CAPITULO VI

DEL PROCESO PARA LA DECLATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 33. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Secretario Ejecutivo, en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir un aviso de emergencia, mandando se publique y se difunda a través de los medios de comunicación masiva, de manera inmediata. Se tendrá en cuenta la siguiente información que le proporcionará la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificación del tipo de agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre y que amenace afectar la demarcación territorial en forma parcial o total de manera relevante;
- II. Que se hayan detectado daños iniciales a los sistemas afectables, es decir, deberá contar con la cuantificación de la población inicial afectada; sus bienes, infraestructura; economía, ecología y servicios estratégicos;
- III. Que se hayan puesto en marcha las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan de Contingencia Municipal.
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los programas municipales de la materia.

ARTÍCULO 34. Cuando se cuente con la información señalada en el artículo anterior, el Presidente del Consejo, procederá a emitir la declaratoria y lo comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y consecuentemente dará la orden de publicarlo en el órgano de publicación Oficial del Ayuntamiento y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 35. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo, una vez que cuente con la información fidedigna de que la emergencia a pasado, procederá a dar un comunicado formal mediante el órgano de publicación que se autorice, a través de la coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 36. Para los efectos de atención a la emergencia, si los recursos propios del municipio son insuficientes, el Presidente Municipal, procederá a solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil, el apoyo pertinente necesario.

ARTÍCULO 37. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado mandará a publicar el aviso y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

CAPITULO VII

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 38. Se considera zona de desastre de nivel Municipal, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, resulten suficientes los recursos del Gobierno Municipal y no se requiera la ayuda Estatal y/o Federal. En este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre municipal y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 39. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre de Nivel Municipal deberá acatar el siguiente procedimiento:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo con los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 40. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión temporal, de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando sea damnificado o afectado por la emergencia;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. Para que el Presidente Municipal, formule la declaratoria formal de zona de desastre, deberá ajustarse a lo estipulado por el artículo 33 de este Reglamento, señalando además el lugar afectado.

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal una vez que la situación de Zona de Desastre de Nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente al Consejo Municipal para desactivar los operativos implementados para la emergencia.

ARTÍCULO 43. En el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un Siniestro o Desastre sean insuficientes los Recursos Municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal, el Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la Declaratoria de Zona de Desastre, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto del Consejo Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. El Programa Municipal de Protección Civil, se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las sectores público, privado y social ya que será el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en el que se precisan las

BOBINO EN MOVIMIENTO
"LEADO QUE TRAZA ENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



acciones a realizar, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral de Riesgos.

Este programa deberá en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, así como las bases establecidas en la materia y los convenios de coordinación y colaboración.

El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 45. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas y programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 46. El contenido del Programa Municipal de Protección Civil deberá ser el siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. Los objetivos del programa;
- III. El Atlas de riesgos a los que está expuesto el municipio y sus orígenes;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción en caso de que dichos riesgos originen la emergencia o el desastre;
- V. La estimación de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para hacer frente a la emergencia;
- VI. Los mecanismos de control y evaluación, para que el programa no presente deficiencias cuando sea puesto en marcha;
- VII. La responsabilidad de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en estas se establezcan.

ARTÍCULO 47. El subprograma de prevención contendrá todas aquellas acciones a efectuarse con tal de evitar o mitigar los efectos de un riesgo, emergencia o desastre, así como promover la Cultura de Protección Civil en el Municipio, debiendo además contener lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil, a realizarse para hacer frente a la emergencia;
- II. Los criterios para integrar los resultados de las investigaciones para conformar un Atlas de Riesgo Municipal;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población, en caso de ser necesarios;
- IV. Las acciones que la Coordinación Municipal de Protección Civil realizará y ejecutará para proteger a las personas en cuanto a sus bienes y entorno;
- V. Los inventarios de los recursos que actualmente tiene disponibles;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- VI. La política de Comunicación Social es importante para que la ciudadanía a este informada de las acciones a emprender en caso de una emergencia y sobre todo conozca como opera la Coordinación Municipal de Protección Civil, en estos casos; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, indispensables para medir la reacción de la población y con ello, evaluar el Plan de Contingencia Municipal.

ARTÍCULO 48. El subprograma de auxilio integrará las acciones a realizar a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; para ello, deberá establecer las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en la fase de prevención.:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos

ARTÍCULO 49. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, cuando se presente la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado, así como los grupos voluntarios;
- III. Los apartados de Evaluación, Salud, Evacuación, Seguridad, Refugios Temporales, Comunicación en Emergencia, Búsqueda, Salvamento y Rescate, Equipamiento y por último, combate al agente perturbador.

ARTÍCULO 50. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 51. Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio, se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, siempre y cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno, los cuales podrán ser elaborados por los particulares, pero bajo la supervisión y autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 52. El Programa Municipal y los programas especiales, deberán ser publicados en la página electrónica del H. Ayuntamiento o en uno de los periódicos de mayor circulación en el

BOLETIN EN MOVIMIENTO
"GAD QUE TIENE DE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



municipio. Promoviendo además su oportuna difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

ARTÍCULO 53. El Atlas Municipal de Riesgos será público e identificará los principales riesgos geográficamente y se especificarán las áreas afectadas marcando las zonas concéntricas. El Atlas Municipal de Riesgos especificará:

- I. La naturaleza y el origen de los fenómenos perturbadores y la calamidad que provoquen;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos ubicados en sus cercanías, y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

El Atlas Municipal de Riesgos es un Sistema Integral de Información sobre los fenómenos perturbadores de origen geológico, Hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-biológico y socio-organizativo y sus daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los sistemas afectables. Se integra con la información a nivel Estatal y Municipal y de localidades según corresponda, así como de la información generada a través de sus diversos componentes. Estos documentos son de carácter único y obligatorio en su observancia para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura, asentamientos humanos, en la planeación del desarrollo urbano, social y en el diseño de estrategias de prevención y atención de emergencias y desastre, tanto para las autoridades competentes encargadas de otorgar dicha autorización como para quienes las solicitan.

ARTÍCULO 54. La elaboración de los Atlas de Peligros o Riesgos es un proceso que se realizará de manera permanente. Las actualizaciones reducirán la incertidumbre de la información, aumentarán la resolución o mejorarán las capacidades del sistema para visualizar, analizar y aprovechar la misma.

ARTÍCULO 55. Las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como las instituciones académicas o centros de investigación, facilitarán a la Coordinación Municipal de Protección Civil la información que les sea solicitada y, en su caso, proporcionar los apoyos técnicos y materiales de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan, para la actualización de los Atlas Municipales, así como para apoyar técnicamente los dictámenes de Análisis de Riesgos.

CAPÍTULO IX

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados éstos, constituyen un riesgo para la población y el entorno natural; o que reciban una afluencia de 25 o más personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil y deberán observar los lineamientos dispuestos en el Artículo 44, para el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 57. Los propietarios, poseedores, responsables, y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Paraíso, están obligados a elaborar e implementar un Programa interno de Protección Civil, el cual deberá ser elaborado por un tercer acreditado que este dado de alta en la STPS y en Protección Civil del Estado y Municipal el cual deberá:

- I. Satisfacer los requisitos que señalan los Términos de Referencia que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Ser actualizado cuando se modifique el giro o la tecnología usada en la empresa o cuando el inmueble sufra modificaciones substanciales;
- III. Contar con la carta de responsabilidad o corresponsabilidad, según sea el Programa que haya sido formulado o elaborado directamente por algún capacitador externo debidamente registrado ante las autoridades competentes en materia de protección Civil, y
- IV. Contener los lineamientos de capacitación sobre protección civil del personal de nuevo ingreso, así como para mantener actualizado al personal de mayor antigüedad.

Los Programas Internos de Protección Civil deberán someterse a consideración de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual tendrá un plazo de 30 días hábiles para notificar sobre la autorización o rechazo de la solicitud. En caso de ser rechazado, deberán en un plazo de diez días hábiles, realizar las modificaciones y presentarlo de nueva cuenta para su revisión. Para presentarlo a validación, el interesado deberá cubrir previamente el monto del pago de derechos en función a la tabla de valores establecida en este Reglamento.

ARTÍCULO 58. Los establecimientos ubicados en el Municipio serán catalogados en tres niveles de riesgo: alto, mediano y bajo, de acuerdo con el giro o actividades del establecimiento y acorde a la siguiente clasificación:

- I. De alto riesgo, cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) El inmueble o la actividad, tenga o se realice a una altura superior a 25 metros de altura;
 - b) Tenga una superficie superior a 3,000 metros cuadrados;
 - c) Almacene o maneje líquidos inflamables en cantidades superiores a 1000 litros;
 - d) Almacene o maneje materiales explosivos;
 - e) Almacene o maneje sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 100 kilogramos;
 - f) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso industrial;
 - g) Tenga una capacidad superior o sea ocupado por más de 250 personas;
 - h) Almacene o maneje gases inflamables en cantidades superiores a 3,000 litros;
 - i) Almacene o maneje material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 5,000 kilogramos;
 - j) Almacene o maneje materiales biológico-infecciosos;
 - k) Cuenten con una subestación o transformador para el suministro de energía eléctrica;
 - l) Cuenten con licencia para el almacenaje, venta, porteo o consumo bebidas alcohólicas; y
 - m) Tratándose de estancias infantiles, guarderías o centros educativos.
- II. De mediano riesgo, cuando cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Tenga una superficie de 300 a 3,000 metros cuadrados;
 - b) Almacene líquidos inflamables en cantidades superiores a 250 litros, pero inferiores de 1000 litros;
 - c) Almacene sustancias químicas corrosivas, irritantes o tóxicas superiores a 50 kilogramos, pero inferiores a 100 kilogramos;
 - d) Tenga instalado el servicio de gas natural con uso comercial;
 - e) Sea ocupado por más de 15 y menos de 250 personas;
 - f) Almacene gases inflamables en cantidades superiores a 500 e inferiores a 3,000 litros;
 - g) Almacene material sólido de alta combustión tales como papel, cartón, madera o plástico, en cantidades superiores a 1,000 pero inferiores a 5,000 kilogramos;
 - h) Cuenten para su uso con un voltaje eléctrico superior a 110 pero con máximo de 220 voltios, y
 - i) Que para el desarrollo de las actividades se requiera el uso de equipos de seguridad personal;

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



III. De bajo riesgo, cuando no sea catalogado como de alto o mediano riesgo.

ARTÍCULO 59. Las actividades y establecimientos señalados en el artículo anterior, para la obtención del Visto Bueno deberán cumplir las medidas y requisitos específicos acorde a las actividades propias de cada establecimiento y las previstas en leyes y normas oficiales mexicanas, así como con los requisitos y medidas de seguridad siguientes:

I. Actividades y establecimientos de alto riesgo:

- a) Programa Interno de Protección Civil;
- b) Constancias de capacitación de brigadas de emergencia emitidas por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Municipal;
- c) Póliza de Seguro de responsabilidad civil;
- d) Dictamen estructural vigente;
- e) Dictamen eléctrico vigente;
- f) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- g) Botiquín;
- h) Lámparas de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas);
- i) Detectores de humo, y
- j) Extintores vigentes;

Solo si aplica:

- k) Dictamen de gas vigente;
- l) Película de seguridad en cristales;
- m) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- n) Retardante contra fuego; y
- o) Opinión técnica de la red contra incendios emitida por experto acreditado en la materia y bitácoras de mantenimiento.

II. Actividades y establecimientos de mediano riesgo:

- a) Plan de Emergencias;
- b) Constancia de capacitación en primeros auxilios, combate de incendios y evacuación emitida por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Municipal;
- c) Extintores vigentes;
- d) Señales y avisos en materia de Protección Civil;
- e) Botiquín;
- f) Lámparas de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas), y
- g) Detectores de humo;

Solo si aplica:

- h) Revisión de gas vigente;
- i) Revisión eléctrica vigente;
- j) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- k) Película en cristales, y
- l) Retardante de fuego.

III. Actividades y establecimientos de bajo riesgo:

- a) Botiquín;
- b) Señales y avisos en materia de Protección Civil;

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- c) Extintores con vigencia;
- d) Curso integral de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de inmuebles, emitido por persona o institución con registro vigente ante la Coordinación Municipal;

Solo si aplica:

- e) Detector de humo;
- f) Lámparas de emergencia (aplica para establecimientos que realicen actividades después de las 18:00 horas);
- g) Barandal de escaleras y cinta antiderrapante en escalones;
- h) Película protectora en cristales, y
- i) Material retardante al fuego.

ARTÍCULO 60. Para los efectos del artículo 59, los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del Plan de Respuesta a Emergencias.

ARTÍCULO 61. Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquiera otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 62. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencia o desastre, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Estatal y Municipal de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos

ARTÍCULO 63. La Seguridad en los Inmuebles, son las medidas de protección destinadas a proteger la integridad física de las personas, los bienes y entorno que se encuentran en los inmuebles señalados en este Capítulo y en el artículo 4 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y relacionados de la Ley General de Protección Civil. Dicha Seguridad será obligatoria y deberá reflejarse en el Programa Interno de Protección Civil. Estas medidas serán:

- I. Salidas de Emergencia: Son aquellas ubicadas dentro de la ruta de evacuación que conducen a los ocupantes del inmueble al punto de reunión o de seguridad. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señalizadas según la normatividad, estar libres de obstáculos, abrirse en el sentido de la salida, y contar con un mecanismo que las cierre y otro que permita abrirlas desde adentro mediante una operación simple de empuje, permanecerán sin seguros o candados que impidan su apertura durante las horas de trabajo, ser de materiales resistentes al fuego y capaces de impedir el paso del humo entre áreas de trabajo. Deberá contar con al menos una salida de emergencia, salida independiente de las de uso normal, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.
- II. Escaleras de Emergencia y de Servicio: Las escaleras de emergencia son aquellas ubicadas en el exterior de los inmuebles y que forman parte de la ruta de evacuación. Las escaleras de emergencia deberán estar debidamente señalizadas según la normatividad vigente, estar libres de obstáculos y estar construidas con materiales antiderrapantes e incombustibles, contar con barandales, lámparas de emergencia y las puertas de acceso a la escalera deberán abrir de adentro hacia afuera permaneciendo sin seguros o candados que impidan su apertura, durante las horas laborales, por cada piso, tener un acceso directo a ellas a

GOBIERNO DEL MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRASCEND

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



través de una puerta de salida que se encuentre al mismo nivel. Deberá contar con al menos una escalera de emergencia, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble. Las escaleras de servicio son aquellas ubicadas al interior del inmueble y deberán contar con las siguientes medidas de seguridad: estar libres de obstáculos y estar construidas con materiales antiderrapantes e incombustibles, contar con barandales y pasamanos, lámparas de emergencia, ser homogéneas, estar señalizadas y demás disposiciones conforme a la Norma Oficial Mexicana vigente en la materia. Deberá contar con al menos una escalera de servicio, dependiendo de las características y dimensiones del inmueble.

- III. Equipos de Seguridad: Son aquellos aparatos o dispositivos automáticos o manuales, herramientas, equipo de protección personal que sirven de apoyo para el control de situaciones de emergencia tales como incendios, sismos o cualquier otro evento que ponga en riesgo la seguridad de los ocupantes del inmueble. Los equipos de seguridad deberán tener las características necesarias para responder ante situaciones de emergencia propias de las actividades que se realicen en el inmueble. Deberán estar ubicados en zonas estratégicas de acuerdo con el análisis de riesgos definido en el Programa Interno de Protección Civil.
- IV. Señalización: Son las señales y avisos que, en materia de Protección Civil, permitan a la población identificar y comprender los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación. Las señales de Protección Civil serán las contempladas en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y deberán colocarse de acuerdo con el análisis de las condiciones y características del sitio o instalación a señalar y al análisis de riesgos definido en el Programa Interno de Protección Civil.
- V. Luces de Emergencia: Son aquellas que se ubican en el inmueble y proporcionan iluminación e indican la ruta para la evacuación segura y fácil del personal o público hacia el exterior a través de las salidas principales o de emergencia. Estas luces deben funcionar automáticamente cuando exista una falla o carencia de energía eléctrica.
- VI. Sistema de Alarma: Son los sistemas de emergencia sonoro, que se pueden activar mediante interruptor, botón o timbre estratégicamente colocado de acuerdo a las características del inmueble, accesible al personal cuando existe una emergencia o riesgo y debe escucharse en todo el inmueble.
- VII. Condiciones de Orden y Limpieza: Todos los inmuebles deberán mantener el orden y limpieza de forma permanente en todas las áreas de trabajo, así como en pasillos interiores y exteriores a los edificios, estacionamientos y otras áreas comunes del centro de trabajo, de acuerdo al tipo de actividades que se desarrollen con la finalidad de no propiciar condiciones de riesgo para los ocupantes del inmueble. Estas medidas deberán extremarse en sitios donde se almacenen o utilicen materiales peligrosos.
- VIII. Instalaciones Eléctricas: Son el conjunto de dispositivos tales como, conductores, transformadores, protecciones, y demás accesorios destinados a generar, transmitir o distribuir la energía eléctrica ubicados en las áreas de trabajo interiores y exteriores los cuales deben mantenerse de forma permanente en condiciones óptimas de seguridad. El responsable deberá llevar una bitácora de mantenimiento validada por el personal técnico especializado del propio inmueble o un particular acreditado.
- IX. Detectores de humo: Son dispositivos o aparatos de seguridad que detectan la presencia de humo en el aire y emiten una señal acústica avisando del peligro de incendio. Deberá instalarse un detector de humo por cada 80 metros cuadrados de techo, sin obstrucciones entre el contenido del área y el detector, y una separación máxima de 9 metros entre los centros de detectores. Estas medidas pueden aumentarse o disminuirse dependiendo del análisis de riesgo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- X. Instalaciones de gas: Son el conjunto de dispositivos tales como ductos, tuberías y demás accesorios destinados a suministrar los diferentes tipos de gas en un inmueble y que cumplen las especificaciones técnicas de seguridad. Las instalaciones deberán mantenerse de forma permanente en condiciones óptimas de seguridad llevando una bitácora de mantenimiento validada por el personal técnico especializado del propio inmueble o un particular acreditado. En los casos previstos por la normatividad aplicable las instalaciones de gas deberán llevar su bitácora de mantenimiento validada por una Unidad de Verificación en materia de Gas.
- XI. Y todos aquellos elementos, equipos, sistemas, aparatos, instrumentos o dispositivos en buen estado que brinden seguridad al funcionamiento de las instalaciones del inmueble.

Estas medidas de seguridad deberán ajustarse a lo establecido en las Leyes, Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad vigente en la materia.

ARTICULO 64. No podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento a las personas físicas o morales comprendidas en este Capítulo que no cuenten con su Programa Interno de Protección Civil, así como tampoco se otorgará la Licencia de Funcionamiento, cuando las empresas clasificadas como de Alto Riesgo y de Mediano Riesgo, no cuenten con el Programa Interno y con los Programas Externos de Respuesta a Emergencias, debidamente autorizados por la Coordinación Municipal de Protección Civil. Para el caso de las Unidades Hospitalarias, en la elaboración del Programa Interno se deberán tomar en consideración los lineamientos establecidos en el Programa Hospital Seguro de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 65. De conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento, para efectos de los cobros que facultan a la Coordinación Municipal se considerarán los siguientes conceptos:

PERMISO / AUTORIZACION		COMERCIAL	SERVICIO	INDUSTRIAL
CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	RIESGO BAJO	6 UMA's 125 UMA's	58 UMA's 346 UMA's	125 UMA's 403 UMA's
	RIESGO MEDIO	125 UMA's 346 UMA's	346 UMA's 749 UMA's	403 UMA's 749 UMA's
	RIESGO ALTO	346 UMA's 920 UMA's	749 UMA's 1,094 UMA's	749 UMA's 1,750 UMA's
	PREDIAGNÓSTICO PARA LA FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	MÍNIMO MÁXIMO	6 UMA's 288 UMA's	35 UMA's 576 UMA's
VALIDACION DEL PROGRAMA INTERNO DE . PROTECCIÓN CIVIL	MÍNIMO MÁXIMO	6 UMA's 35 UMA's	12 UMA's 35 UMA's	24 UMA's 35 UMA's
REGISTRO COMO TERCERO AUTORIZADO			160 UMA's	
PRÓRROGA DEL REGISTRO COMO TERCERO AUTORIZADO			160 UMA's	
DICTAMEN PARA USO DE PIROTECNIA			10 UMA's	
DICTAMEN DE PROTECCION CIVIL PARA OBRAS	HASTA 300 M2		15 UMA's	
	M2 ADICIONAL		.02 UMA's	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DICTAMEN PARA LA INSTALACION DE ANTENAS Y ESPECTACULARES		45 UMA's
Dictamen en Materia de Protección Civil para eventos y Espectáculos		10 UMA's

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 66. Los habitantes del Municipio de Paraíso podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil, previstas en los programas a que se refiere este Reglamento, de manera particular, a mediante su organización libre y voluntaria.

ARTÍCULO 67. Este Reglamento sólo reconoce como Grupo Voluntario a las instituciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XVII, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o de la Dirección General de Protección Civil, las cuales tendrán libertad de participar en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 68. La conformación de las Grupos Voluntarios deberá ser bajo las siguientes bases:

- I. Territorialidad: Formados por colonia y zona de cualquier parte del municipio de Paraíso, Tabasco;
- II. Profesión u Oficio: Constituidos de acuerdo con la profesión u oficio que desempeñan; y
- III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

ARTÍCULO 69. Los Grupos Voluntarios de carácter Nacional, Estatal o Local, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, previamente deberán inscribirse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de grupos de radio, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para el uso de este;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 70. Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil deberán registrarse como voluntarios ante la Coordinación Municipal de Protección Civil por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y Domicilio del Solicitante;
- II. Credencial de Identificación Oficial;
- III. Constancia que avale el conocimiento y experiencia en el área que desea participar
- IV. En su caso, el equipo con el que pudiera apoyar;
- V. Si así se requiere, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad; y
- VI. Disponibilidad para prestar el servicio.

COORDINACIÓN MOVIMIENTO
GOBIERNO MUNICIPAL
"LEGISLACIÓN QUE TRASCIENDE"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 71. La Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio de Paraíso establecerá el Registro y Padrón Oficial de Grupos Voluntarios, el cual será integrado, archivado y resguardado con las solicitudes, autorizaciones, registros y expedientes pertenecientes a los diversas personas, grupos y cuerpos voluntarios, a los que se les haya expedido la correspondiente Cédula de Registro, lo anterior, se hará periódicamente del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 72. Las personas a que se refiere el artículo 66 podrán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 73. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Solicitar el auxilio y apoyo de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- VI. Contar con un directorio actualizado de sus miembros
- VII. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- X. Utilizar para el servicio que presten, sólo vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- XI. Prestar y utilizar como Albergue Temporal, las instalaciones de los grupos voluntarios, ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de una emergencia o desastre natural;
- XII. Utilizar el logotipo o emblema o distintivo de Protección Civil y la leyenda de ser un Grupo Voluntario, al momento de prestar el apoyo ofrecido;
- XIII. Llevar un listado o control detallado de las emergencias, eventualidades o desastres naturales atendidos;
- XIV. Asistir a las reuniones que se les convoque ya sea con fines informativos, de capacitación o de evaluación de las acciones realizadas;
- XV. Informar trimestralmente de las actividades realizadas a la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como de la alta y baja de sus integrantes;
- XVI. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que este en posibilidades de realizar; y
- XVII. Las demás que le confieran los Reglamentos en la materia.

Artículo 74. Los Grupos y Personal Voluntario, coadyuvantes en la prevención, auxilio y atención de la población en materia de Protección Civil, son sujetos de responsabilidad, cuando por sus acciones u omisiones no procedan conforme a las indicaciones de las Autoridades Municipales de Protección Civil y la Normatividad aplicable, se harán acreedores a sanciones que van desde amonestación, suspensión, hasta la cancelación de su registro.

Lo anterior, independientemente del tipo de responsabilidad en que incurran y la sujeción que proceda a sanciones dispuestas en este Reglamento, u otra normatividad de la materia.

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



CAPÍTULO XI

DEL PROCESO DE REGISTRO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS

Artículo 75. La Coordinación Municipal de Protección Civil, llevará el registro para los prestadores de servicios que ejercen la actividad de Asesoría, Capacitación, Evaluación, Elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil.

Artículo 76. Las personas físicas o morales que contraten a terceros para que elaboren los cursos o programas internos deben corroborar que tengan el registro referido en el artículo 75 de este Reglamento

Artículo 77. Los registros que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil de Paraíso, tendrán vigencia de un año y podrán prorrogarse hasta por tres años más, a la conclusión de este último plazo, deberá obtenerse una actualización de su registro. La persona física o moral deberá solicitar la prórroga del registro que le hubiese sido otorgado, veinte días hábiles previos a la expiración de éste. La prórroga podrá negarse cuando existan quejas previamente comprobadas por incumplimiento a las obligaciones y restricciones previstas en el presente Reglamento o en la autorización respectiva, así como las deficiencias en la prestación del servicio en el que el prestador hubiese incurrido

Artículo 78. Para obtener el registro para prestar servicios de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que se señala en este capítulo se requiere:

- I. Presentar solicitud de licencia ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para otorgar el servicio;
- II. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes con el giro correspondiente;
- III. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaria que corresponda y exhibir el original del recibo;
- IV. Proporcionar en la solicitud, en caso de personas físicas, el nombre, domicilio, edad, nacionalidad, sexo, estudios, ocupación, y demás generales del solicitante, apoderado o instructores; en caso de personas morales, nombre o razón social, domicilio, representante legal y las demás que señale el Reglamento;
- V. Presentar en original y copia para cotejo, acta de nacimiento, credencial de elector, cédula única de registro de población, fotografía del solicitante y fotografía de sus instalaciones en su caso;
- VI. Presentar documentación oficial avalada por institución certificadora, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Centro Nacional de Prevención de Desastres o similar autorizado en materia de Protección Civil, consistente en: Curriculum vitae con anexo de las constancias o diplomas de los cursos recibidos y expedidos por instancias oficiales; y
- VII. Los demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 79. La Coordinación Municipal de Protección Civil con el objeto de tener un mayor control de las empresas prestadoras de servicios en materia de protección civil, creará y administrará la base de datos correspondiente que contendrá, como mínimo, el nombre o razón social, el representante legal, domicilio, grado académico, constancias que avalen su capacitación, relación del personal directivo y administrativo conteniendo nombre completo y domicilio, información suficiente respecto a la trayectoria laboral del personal directivo de la empresa, planes y programas de capacitación, sanciones, vigencia, cancelación o suspensión del registro y las demás que señale el presente Reglamento.

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



La Coordinación Municipal de Protección Civil hará pública en los medios de comunicación, el nombre de las empresas o personas físicas que tengan el registro para prestar servicios de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad.

Artículo 80. Transcurrida la vigencia de la autorización, el interesado deberá abstenerse de prestar el servicio antes mencionado, hasta en tanto sea expedida nueva autorización para tal efecto.

Quien sin estar autorizado preste dicho servicio será sancionado conforme lo previsto en este Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal a que hubiere lugar.

Las sanciones por imponer serán las siguientes:

- I. Amonestación, con difusión pública de la misma;
- II. Multa de 500 UMA's;
- III. Clausura del Establecimiento sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan;
- IV. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión; y
- V. Cancelación del registro, con difusión pública de dicha cancelación. En este caso, el acuerdo correspondiente se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Las medidas anteriormente señaladas deberán aplicarse en orden sucesivo previo procedimiento que respete las garantías de legalidad y audiencia.

CAPÍTULO XII

DEL USO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS

ARTÍCULO 81. La Coordinación Municipal, podrá implementar las medidas necesarias y obligatorias, atendiendo a las especificaciones técnicas de seguridad, contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para la vigilancia de la normatividad aplicable a las instalaciones de las empresas y vehículos que produzcan, almacenen y/o comercialicen materiales y sustancias peligrosas. El transporte, entrega, recepción, distribución y comercialización de materiales y sustancias peligrosas, tóxicas, inflamables, explosivos, corrosivos, reactivos, radioactivos o biológicos, deberá realizarse en condiciones técnicas de protección y seguridad para prevenir y evitar daños a la vida y salud de las personas, al medio ambiente y al equilibrio ecológico, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 82. Los vehículos de transporte público y privado que usen gas licuado de petróleo como carburante, sólo podrán abastecerse dentro de las estaciones de suministro y, además, deberán contar con el respectivo dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente, de sus unidades en los términos de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 83. Todo establecimiento que almacene, distribuya, transporte, comercialice o maneje gas natural, gas licuado de petróleo o productos refinados de petróleo, deberá contar con un dictamen emitido por la Unidad de Verificación autorizada por la instancia competente de sus instalaciones.

ARTÍCULO 84. Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, explosivos o de cualquier material o sustancia que por su naturaleza o cantidad representen riesgo de incendio o explosión, deberán ubicarse en parques industriales o fuera de los centros de población de conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos de los distintos ámbitos de gobierno.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
GOBERNADOR QUE TRAE CAMBIO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 85. Queda prohibido manipular, almacenar, carburar, vender y distribuir gas licuado de petróleo, productos refinados de petróleo o cualquier sustancia que represente un peligro para la sociedad y su entorno, en la vía pública, domicilios particulares o cualquier inmueble que no esté autorizado para dicho fin.

ARTÍCULO 86. Se prohíbe la actividad de trasvase de gas licuado de petróleo fuera de la planta distribuidora o los establecimientos autorizados, tales como el trasvase de pipas (vehículos) a cilindros domésticos y de tanque estacionario a cilindro doméstico.

ARTÍCULO 87. Las empresas que almacenan y distribuyen el gas licuado de petróleo en cilindros, están obligadas, en todo momento, a revisar las condiciones físicas que guardan dichos cilindros o envases, deberán contar dentro del territorio del Municipio de Paraíso, con una Central de detección de fugas que proporcione servicio las 24 horas, atendiendo a las disposiciones que rigen las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 88. El incumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente capítulo dará origen a los procedimientos y sanciones reguladas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 89. Las empresas cuyas actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias o materiales peligrosos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes;
- II. Colocar señalamientos, carteles con información e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes;
- III. Dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los Reglamentos aplicables;
- IV. Contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente y conforme a la clase de sustancias o materiales peligrosos que se manejen;
- V. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización;
- VI. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio del Municipio con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales;
- VII. Presentar ante la Coordinación Municipal las hojas de seguridad del material transportado, y
- VIII. Proporcionar a la Coordinación Municipal la información que ésta le requiera a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos.

ARTÍCULO 90. Las empresas que almacenen produzcan o reciban sustancias y materiales peligrosos serán responsables de la seguridad en su transportación y manejo del producto, y en su caso del confinamiento. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio serán cubiertos por

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

ARTÍCULO 91. Las empresas deberán proporcionar información sobre la eliminación, reciclado o recuperación de la sustancia química peligrosa o mezcla y su contenedor para determinar las mejores opciones de gestión de los residuos en lo referente a la seguridad y al medio ambiente.

CAPÍTULO XIII

DEL USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 92. Quienes transporten, almacenen, usen o quemen artificios pirotécnicos en los que se empleen explosivos deberán sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y al presente Reglamento.

ARTÍCULO 93. El propietario, responsable o transportista de artefactos pirotécnicos deberá exhibir el permiso correspondiente, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumplir con las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 94. La persona que pretenda realizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta al público de éstos, deberá solicitar al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento el permiso correspondiente para regular su uso y venta al público. Esta solicitud será canalizada al Coordinación de Protección Civil del Municipio, quien podrá autorizar la quema de juegos o artificios pirotécnicos, o la venta de los mismos, cuando el interesado demuestre que los artificios o juegos pirotécnicos fueron adquiridos a persona física o moral que cuente con el permiso general o extraordinario expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y cumpla con las medidas de seguridad que se le impongan y a lo dispuesto en el presente reglamento y demás normatividad de la materia

ARTÍCULO 95. Los organizadores, promotores o responsables de eventos o espectáculos tradicionales y populares, en los que se pretenda hacer uso de artificios pirotécnicos en los que se utilicen explosivos, deberán solicitar a la Coordinación Municipal el Visto Bueno, con 15 días hábiles de anticipación, mediante los formatos que esta al efecto expida, la cual contendrá los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta Constitutiva, en caso de ser persona moral, Registro Federal de Causantes y comprobante de domicilio de la empresa;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- V. Copia del permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como copia del aviso de la Zona Militar que corresponda;
- VI. En su caso, copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo;
 - c) Cantidad de artificios, y
 - d) Altura de las estructuras.
- VII. Procedimiento para la atención de emergencias;
- VIII. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros;
- IX. Croquis de la zona de seguridad que se deberá de delimitar;
- X. Carta responsiva por afectaciones a terceros y al entorno, por parte del organizador o del responsable; y

BIEN EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIEDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



XI. Pago del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 96. Los organizadores, promotores o responsables a que se refiere el artículo anterior, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Para quema de castillería y judas se deberá:

- Delimitar el área de armado con cinta plástica, en la que no deberá fumar ni usar fuego;
- Montar estructuras de soporte de buena calidad y estar debidamente ancladas, atirantadas y niveladas;
- Contar mínimo con 2 extintores de polvo químico seco de 4.5 kilogramos en un radio de 15 metros;
- Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y el público igual a 5 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema, y
- Considerar un radio mínimo de seguridad entre el castillo y puestos comerciales igual a 10 metros mayor a la altura del castillo, durante la quema.

II. Para quema de bombas y cometas se deberá:

- Considerar un radio mínimo de seguridad entre morteros y el público de 50 metros, durante el armado y quema;
- Contar en la zona de quema como mínimo con 6 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5 kg;
- Diseñar los artificios para elevación mayor a 150 metros a fin de evitar caída de residuos encendidos;
- Colocar morteros en buen estado, en forma vertical y sobre piso firme;
- Colocar un mortero por cada bomba o cometa; asimismo, proteger cada mortero cargado con capuchón de papel, plástico o aluminio, y
- Una vez terminada la quema y pasando 20 minutos, revisar personalmente por el permisionario que todas las cargas hayan sido lanzadas, en su caso realizará la remoción y aseguramiento de dichas cargas.

III. Para quema de cohete pirotécnico se deberá:

- Designar un operario lanzador (albero), un cargador y un auxiliar, mismos que deberán haber sido previamente capacitados;
- Considerar una distancia mínima de 100 metros entre la procesión o peregrinación, y el lanzador de los cohetones;
- El personal y/o vehículo que realice la carga de las gruesas o atados de cohetones, deberá ubicarse siempre a una distancia mínima de 100 metros entre las procesión o peregrinación y el operario lanzador, y
- Prohibir el lanzamiento a personas de la tercera edad, menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes.

IV. Para quema de toritos:

- El permisionario deberá designar un operario del torito, mismo que deberá haber sido previamente capacitado;
- Se deberá delimitar un área o zona de circulación entre el operario del torito y el público;
- Queda prohibido el manejo del torito por parte de personas de la tercera edad o menores de edad, personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o estupefacientes;
- El operador del torito no deberá dirigirse o provocar al público, y

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- e) Se debe contar con por lo menos 2 extintores de PQS (polvo químico seco) de 4.5kg.

ARTÍCULO 97. El organizador o responsable deberá cumplir con la capacitación vigente obligatoria en materia de primeros auxilios y prevención, protección y combate de incendios y contar con el permiso de la delegación donde se pretende realizar la quema.

ARTÍCULO 98. Para autorizar la venta y uso de juegos o artificios pirotécnicos en Locales Temporales se deberá cumplir además con las siguientes Medidas de Seguridad:

- I. El Local Temporal debe cumplir con las distancias mínimas de separación siguientes:
 - a. Edificios públicos o privados, vivienda u otra instalación similar a una distancia de cuando menos 15 metros;
 - b. Estacionamientos públicos o privados a una distancia de cuando menos 10 metros;
 - c. Otros almacenes de fuegos artificiales a una distancia mínima de 30 metros.
- II. En caso de que en el mismo terreno se encuentren 2 o más locales temporales, estos deben estar alejados a una distancia mínima de 6 metros o contar con una barrera de protección física y contar con retardante de fuego.
- III. Cada local debe contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos a la vista del consumidor.
- IV. Para el caso de locales temporales, la ruta de evacuación se requiere sólo si la instalación tiene más de un local.
- V. Mantener limpios y libres de elementos combustibles, tales como pasto seco, hojarasca y cualquier otro, una distancia de cuando menos 6 metros del entorno de los locales;
- VI. No debe permitirse el estacionamiento de vehículos automotores en un radio de cuando menos 10 metros, excepto cuando se realicen operaciones de carga y descarga de artificios pirotécnicos.
- VII. En los locales se debe contar con señalamientos preventivos que indiquen la comercialización de "FUEGOS ARTIFICIALES" y señalamientos restrictivos de: "NO FUMAR", "NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS", entre otros, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas;
- VIII. Ningún local temporal debe instalarse a una distancia menor a 50 metros de:
 - a. Estaciones de expendio de combustibles para vehículos automotores y de gas propano.
 - b. Tanques de almacenamiento de líquidos combustibles o inflamables, gas inflamable o gas inflamable en estado líquido.
 - c. Estaciones de expendio o control de gas natural; y
 - d. Cualquier otro establecimiento de alto riesgo que determine la autoridad.
- IX. La cantidad máxima de fuegos artificiales al alcance del público consumidor, no debe exceder los 60 kilogramos de composición pirotécnica. Si esta cantidad no se conoce, se toma como base el 25% del peso neto de la cantidad de los productos;
- X. Los Juegos Pirotécnicos deben estar empacados en su envase de fabricación para su venta individual;
- XI. Todo local de comercialización, así como sus almacenes o depósitos, debe estar autorizados por la autoridad municipal del lugar;
- XII. Para el Control de Comercialización, se debe contar con Libros de Registro de entrada y salida de las operaciones autorizadas por SEDENA, los cuales deben incluir la siguiente información:
 - a) Fecha de operación.
 - b) Nombre, tipo y cantidad de producto.
 - c) Nombre del cliente o proveedor.

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XIII. Se prohíbe comercializar productos con alta carga pírca, tales como: pata de mula, huevo de codorniz, pata de elefante, dinamitas 2, 3 y 4, paloma especial o de más de 3 pulgadas, vampiros, garra, súper garra, el peje y otros similares que por su carga pírca puedan producir daños o lesiones a las personas;
- XIV. Se prohíbe comercializar producto que reaccionen al choque o fricción tales como el cerillito, la brujita o cualquier otro similar;
- XV. En cada carro vitrina sólo se permite exhibir y vender 25 kilogramos de producto sujeto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XVI. Los juegos pirotécnicos autorizados para la venta al público estarán empacados y envasados, por lo que dichos artificios deben contener como máximo 5 miligramos de carga pírca;
- XVII. En locales temporales no se permite la venta de castillos, toritos, crisantemos, bombas, canastas voladoras, cohetones y demás productos utilizados en la castillería, solo en talleres pirotécnicos autorizados;
- XVIII. El comerciante de productos pirotécnicos podrá efectuar la venta una vez al mes de hasta 5 kilogramos de artificios pirotécnicos, debidamente empacados, a personas mayores de edad para su consumo. El vendedor deberá llevar un balance (informe) mensual de los datos personales de los compradores, el cual deberán de cotejar con una identificación oficial. El comprador deberá firmar una carta responsiva donde
- XIX. La compra-venta de juguetería pirotécnica se realizará únicamente en los lugares autorizados en el permiso;
- XX. La venta se debe efectuar únicamente durante el día;
- XXI. Queda prohibido instalarse cerca de puestos de comida;
- XXII. Los locales deben de contar con tambos que contengan arena, agua, así como pico, pala y extintor tipo B con carga vigente.
- XXIII. Remitirán un informe de las ventas u operaciones realizadas a la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, con copia a la Zona Militar correspondiente y a la Dirección Municipal de Protección Civil, en los diez primeros días del mes, con los siguientes datos:
 - a) Compras efectuadas, con el nombre o razón social y número de permiso general de los proveedores;
 - b) Ventas realizadas con nombre y domicilio de los compradores; y
 - c) Saldos.
- XXIV. Capacitar al personal que tiene trato directo con los juegos pirotécnicos en su manejo y en medidas de seguridad para el control de incendios;
- XXV. Se prohíbe tener cerillos u otros dispositivos que puedan producir flamas o chispas dentro de la vitrina;
- XXVI. Únicamente el titular del permiso podrá efectuar el manejo de los artificios pirotécnicos autorizados; y
- XXVII. Los demás que señale la autoridad de protección civil

ARTÍCULO 99. Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el capítulo anterior o disposiciones correspondientes o en su caso no cuenten con los materiales, instalaciones necesarias en materia de protección civil para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y ANTENAS

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 100. Durante la ejecución de cualquier construcción, edificación de obras de infraestructura y de asentamientos humanos, el Director Responsable de Obra, el propietario o representante de la misma, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida e integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Paraíso, además deberán de solicitar a la Coordinación Municipal el dictamen previsto en la obra así como el dictamen final de obra.

ARTÍCULO 101. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal, tales como: botas, cascos, arneses, líneas de vida, lentes de seguridad, cubre bocas y guantes; el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente, como lo determina la Coordinación Municipal y demás autoridades en la materia.

ARTÍCULO 102. En las construcciones, consideradas de riesgo alto, deberán contar con el equipo de protección personal, equipo de seguridad, señales, avisos de emergencia y zonas de seguridad, de conformidad a las Normas Oficiales vigentes.

ARTÍCULO 103. Es obligatorio que en los edificios destinados a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Evacuación, debidamente aprobado y autorizado, por la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 104. Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión, estructuras y ruptura de pavimentos, deberán de solicitar el visto bueno de la Coordinación Municipal en alcance con la Dirección de Obras Públicas del Municipio, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros cinco meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Acta constitutiva, en caso de ser persona moral, R.F.C. y comprobante de domicilio de la empresa que instalará el anuncio, antena o estructura;
- III. Poder notarial e identificación oficial del representante legal;
- IV. Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalará el anuncio, antena o estructura;
- V. Contar con las medidas de seguridad aplicables en materia de Protección Civil en los términos que le indique la Coordinación Municipal, así como póliza de seguro de responsabilidad civil y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizará el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalará;
- VI. Dictamen estructural, firmado por el ingeniero o arquitecto responsable de obra, y
- VII. El Pago de derechos correspondientes ante el Municipio.

CAPÍTULO XV

DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 105. La empresa, promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos están obligados a cumplir con los requisitos contemplados en los ordenamientos aplicables, además de difundir de manera audiovisual videos institucionales de medidas y recomendaciones de protección civil, antes, durante y después del espectáculo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá verificar y autorizar que los organizadores, previo al inicio de un evento o espectáculo público masivo, cumplan con las Medidas de Seguridad establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 106. Sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el Artículo anterior, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas de protección civil que se le indiquen por la Coordinación, así como las que las autoridades de Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso y estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, asimismo queda obligado el organizador a presentar carta responsiva del profesional a cargo de la obra con el visto bueno de la autoridad municipal de Obras Públicas, en los términos del Reglamento Municipal de Construcción y demás disposiciones aplicables;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo serán supervisadas por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de su competencia;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención prehospitalaria contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos y reconocidos por la Coordinación;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Coordinación supervisará, evaluará y sancionará el cumplimiento de las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo;
- VII. La Coordinación y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar del evento;
- VIII. El organizador del evento o espectáculo pagará a la Tesorería Municipal los derechos, cuotas o cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;
- IX. Los servicios médicos, señalamientos, seguridad privada y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto y de acuerdo a las indicaciones emitidas por la Coordinación;
- X. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran para la salvaguarda y desarrollo del evento.

ARTÍCULO 107. Para la operación o funcionamiento de las instalaciones en donde se lleve a cabo el espectáculo, se deberá contar con un Dictamen en Materia de Protección Civil, vigente para el desarrollo del evento.

ARTÍCULO 108. Atendiendo a las características de la concentración masiva de personas, eventos o espectáculos, la Coordinación Municipal podrá solicitar al organizador los peritajes, estudios, implementación de medidas, adecuaciones o fianzas que considere conveniente, de acuerdo con la naturaleza y características del evento a realizar. Así como aquellas estructuras adicionales al inmueble o al lugar donde se pretende llevar a cabo la concentración masiva, evento o espectáculo según sea el caso.

ARTÍCULO 109. Es obligación del organizador permitir el acceso del personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil al lugar del evento, a fin de verificar que cuente con las siguientes condiciones y medidas de protección civil:

COPIA ENVIADA AL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- I. Los permisos emitidos por la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Permiso provisional para la venta de bebidas alcohólicas, durante el evento o espectáculo público, en su caso;
- III. Presentar el número total de personal de staff y acomodadores acorde al aforo del evento o espectáculo a realizar, previamente capacitados en la formación de brigadas de emergencia;
- IV. Proceso logístico que se llevará a cabo antes, durante y al concluir el evento;
- V. Croquis del inmueble en donde sea señalada la ubicación de rutas de evacuación, salidas de emergencia, punto de reunión, botiquines, extintores, puesto de mando, escenario, gradería, cabina de audio, equipo de audio, planta de energía, ubicación de las unidades de emergencia presentes, así como un Programa Interno de Protección Civil del inmueble y un Plan de Emergencias, con características acordes a la normativa aplicable y el registro vigente de un consultor tercero acreditado ante la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- VI. Respetar el aforo autorizado de asistentes, en porcentaje o número de personas, cuando el tipo de evento o inmueble lo requiera por razones de protección, seguridad y de riesgo sanitario, o según lo requiera específicamente el espectáculo;
- VII. Plan de emergencias con análisis de riesgos internos y externos, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y emitidos por un consultor tercero acreditado con registro vigente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, además de la participación de los prestadores de servicio médico, bomberos y seguridad privada (todos deberán contar con un elemento en puesto de mando);
- VIII. Rutas evacuación, pasillos y salidas de emergencia habilitadas y libres de cualquier obstrucción, durante el tiempo que dure el evento o espectáculo público;
- IX. Anunciar las medidas de seguridad con las que cuenta el recinto y las que deberán ser atendidas por el público presente, mediante video con audio o solo audio, antes, durante y al término del espectáculo;
- X. Mantener en todo momento encendidas luces y cancelar música o audio, durante el ingreso y desalojo de asistentes;
- XI. Previo a la realización del espectáculo, deberá de llevarse a cabo una validación a fin de garantizar el cumplimiento de las condicionantes y medidas de protección civil; y
- XII. De ser requerido, deberá presentar el visto bueno de protección civil vigente y la Licencia de Funcionamiento del inmueble donde tendrá lugar el evento.

ARTÍCULO 110. La Coordinación Municipal podrá decretar de inmediato el suspender, aplazar o cancelar cualquier evento con el propósito de proteger con toda celeridad y oportunidad la seguridad o la vida de las personas que pudiese verse afectada, en riesgo o en peligro cuando:

- I. Dejen de verificarse los requisitos exigidos por el presente Reglamento, o los requerimientos de las autoridades estatal o municipal, después de haber obtenido las autorizaciones correspondientes;
- II. No se obtenga el apoyo de las autoridades de seguridad pública o tránsito, si fuera necesario;
- III. Se niegue el acceso al personal autorizado de Protección Civil para llevar a cabo las inspecciones que se hubieren ordenado, la presentación de los documentos, información necesaria o no se encuentre presente el responsable legal del evento o persona autorizada para tales efectos, y
- IV. En caso de que exista riesgo inminente que puedan causar un daño o riesgo en las personas, sus bienes o su entorno, y
- V. No se dé cumplimiento a los acuerdos alcanzados y establecidos mediante minutas en reuniones que se efectúan previo a la fecha del evento o espectáculo.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 111. El propietario, representante o responsable de las ferias con juegos mecánicos o de los circos que soliciten permisos para instalarse temporalmente con fines de lucro en el municipio, deberán presentar obligatoria y previamente, lo siguiente:

- I. Un dictamen eléctrico y uno mecánico de cada uno de los aparatos, de fecha reciente no mayor a tres meses de expedición y exhibirlos en el momento que la Coordinación Municipal lo requiera;
- II. Una Póliza de Responsabilidad Civil con cobertura a terceros;
- III. Dictamen de seguridad y estabilidad estructural de aquellos juegos que se consideren auto soportes o estructurales o en todo caso presentar memoria de cálculo estructural y platón de mantenimiento de accesorios propios del juego, como pudieran ser cuerdas, arneses, mosquetones y sujetadores propios para la seguridad y dinámica; y
- IV. Cumplir con los requerimientos y las recomendaciones emitidas por la Coordinación Municipal.

En caso de que los comercios no cuenten o no cumplan con las Medidas de Seguridad requeridas, la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio, podrá clausurar y retirar estos comercios.

CAPÍTULO XVI

DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 112. Quienes pretendan la instalación de comercios ubicados en la vía pública que cuenten con estructuras, carritos, instalaciones eléctricas o de gas, previo a solicitar el permiso correspondiente, deberán de obtener el permiso de la Coordinación Municipal para la utilización de tales elementos y mantenerlos durante su operación en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Coordinación Municipal, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá solicitar el retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente.

ARTÍCULO 113. Los comercios en vía pública que para su actividad utilicen gas, deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y utilizar manguera de alta presión, regulador industrial, estar a una distancia no menor de dos metros de una fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco (PQS). Tratándose de carritos con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del personal de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 114. Queda prohibido que los comercios en vía pública se conecten a la red eléctrica municipal, por lo que deberán de contar con su propia generación eléctrica de así necesitarlo para su funcionamiento. El suministro de energía eléctrica deberá ser preferentemente a través de bancos de batería o plantas de generación, cuya operación segura e integridad eléctrica deberá ser verificada y validada por el personal de inspección de la Coordinación. En caso de usar indebidamente la red eléctrica municipal, será motivo de retiro inmediato del comercio, aplicándose las sanciones establecidas en el presente Reglamento y las demás que disponga la Administración Municipal.

ARTÍCULO 115. La Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá realizar las verificaciones que considere pertinentes para corroborar que los comercios ambulantes y semifijos cuenten y cumplan con las medidas de seguridad que contempla este Reglamento y demás disposiciones normativas en materia de Protección Civil.

CAPÍTULO XVII



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



DE LOS LOTES BALDÍOS

ARTÍCULO 116. Se prohíbe la acumulación de mezclas, pastizales y basura en los lotes y terrenos baldíos, propiedad de particulares o empresas en general, toda vez que pueden ser causa para que por virtud de la acumulación de materiales que pueden ser inflamables se provoque con ello incendios y otros incidentes de riesgo que ponen en peligro la vida y la propiedad de las personas.

ARTÍCULO 117. La Coordinación Municipal, no permitirá la incineración de cualquier clase de combustible al aire libre, sin previa autorización de esta.

ARTÍCULO 118. Los propietarios de terrenos o lugares baldíos, deberán tener limpias las áreas de basura, pastizales u otros materiales que puedan ser inflamables y ocasionen incendios debiendo realizar estos las labores de limpieza necesarias cada vez que se requiera o a petición de la Coordinación Municipal, de no dar cumplimiento dentro del término de quince días contados a partir de la fecha en que fuese notificado tal conducta constituirá una infracción al presente Reglamento, haciéndose acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO XVIII

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.

ARTÍCULO 119. Toda Obra Habitacional, de Infraestructura o de cualquier tipo que se pretenda construir, para obtener la Licencia de Construcción, Uso de Suelo o cualquier otro permiso similar, deberá de consultar y aplicar de forma obligatoria el Atlas de Riesgos Municipal, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Octavo de este Reglamento.

Las Autoridades responsables de otorgar los Permisos de Construcción, Uso de Suelo o cualquier otro permiso similar, deberán solicitar el Dictamen expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, donde se determine el Grado de Peligro o Riesgo del terreno derivado de la consulta correspondiente.

En caso de que el terreno donde se pretenda realizar la obra sea considerado de peligro o riesgo, deberán solicitar las Medidas de Mitigación correspondientes cuando técnicamente sea procedente. La autoridad, previo a la expedición de la Licencia de Construcción, valorará, analizará y determinará conforme al Capítulo VIII de este Reglamento estas medidas de Mitigación. En caso de que no sean suficientes para salvaguardar la vida y los bienes de las personas, se negará dicho permiso.

ARTÍCULO 120. El Servidor Público que autorice la construcción de obras de cualquier tipo sin que se haya consultado el Atlas Municipal de Riesgos, será responsable administrativamente, independientemente de que su conducta pueda constituir un delito, en observancia a lo dispuesto en esta materia en el Código Penal del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 121. El Ayuntamiento está facultado para realizar, a través del personal adscrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil y en coordinación con otras autoridades, la supervisión de la construcción de obras, para constatar que reúnen las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, deberán de contar con el análisis de riesgos de acuerdo a la NOM-031-STPS-2011, independientemente de los requisitos legales reglamentarios, con el fin de salvaguardar la integridad física de quienes laboran en obra, de los transeúntes y de los habitantes de la zona.

ARTÍCULO 122. La Coordinación podrá realizar visitas de verificación a las obras que se encuentren en periodo de construcción. Deberá emitir acta de la verificación realizada, en la cual se asentarán las fallas detectadas, si las hubiere, se entregará una copia del acta al propietario o responsable de

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



la obra, para que se entere del contenido del mismo y corrija las anomalías dentro de un plazo que no exceda de cinco días naturales, mismos que serán improrrogables. Si de la verificación realizada se determina que la obra o construcción pone en peligro la integridad física de los trabajadores, usuarios o de la población en general, la Coordinación podrá solicitar a la Dirección correspondiente su suspensión provisional, hasta que el propietario o representante cumpla con las especificaciones pertinentes para evitar el peligro.

ARTÍCULO 123. Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director responsable de la obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director responsable de obra, tomarán las precauciones, adoptarán las medidas técnicas y realizarán los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Paraíso. De manera enunciativa más no limitativa, los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, googles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la coordinación, y demás autoridades en la materia.

ARTÍCULO 124. Tratándose de obras concluidas que representen peligro para sus moradores o para la población en general, la Coordinación Municipal de Protección Civil, en caso de ser necesario podrá ordenar al propietario o responsable del inmueble la evacuación y resguardo del mismo. Será el propietario quien se encargue de realizar las adecuaciones de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO 125. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor con material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá solicitar la intervención de las autoridades de vialidad, cuando observen la violación de esta disposición, quienes podrán asegurar el vehículo involucrado.

ARTÍCULO 126. En todo cuerpo de agua dedicado a actividad comercial y/o de servicios turísticos, se deberá contar con las medidas de seguridad suficientes para garantizar la seguridad de los usuarios. Así como registrar a sus encargados, instructores y guías para que puedan realizar sus labores. La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de esta disposición.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 127. En el ámbito de su competencia, la Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establezcan, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias de los Poderes Ejecutivos a nivel Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 128. Las inspecciones de Protección Civil se realizarán según las siguientes hipótesis:

- I. Las originadas de una queja ciudadana, en la cual se determinará la existencia de riesgo para la población, levantándose en su caso el acta de inspección correspondiente;
- II. Según la planeación previamente establecida dentro de la calendarización correspondiente;
- III. A petición de los usuarios, previo pago de los derechos correspondientes se programará según calendarización y disponibilidad del personal; y
- IV. Según la planeación establecida para proyectos de construcción de nueva creación.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 129. Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidad a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 130. En todo tiempo se tendrá la facultad de supervisar mediante inspección a los establecimientos o bienes, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas de protección civil y de más ordenamientos aplicables a la materia. La Coordinación Municipal practicará las visitas de inspección en días y horas hábiles y fuera de ellas, en caso de riesgo inminente.

ARTÍCULO 131. Las bases para ejecutar las inspecciones serán las siguientes:

- I. Quien lleve a cabo la inspección, deberá contar con una orden por escrito que contendrá, fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, así como el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden, y el nombre del comisionado;
- II. El comisionado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. El comisionado practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo estos serán puestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en las que se expresa, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se atiende la diligencia y por los testigos de asistencia puestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien, se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 128. Una vez realizada la inspección, la Coordinación Municipal comunicará al visitado los resultados de la misma, al día siguiente contado a partir de que se haya concluido la inspección. En caso de encontrar alguna deficiencia, observación o irregularidad o emitir alguna recomendación, notificará estas al visitado, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para la corrección de las irregularidades respectivas.

ARTÍCULO 129. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, los visitados podrán solicitar una prórroga hasta por un plazo igual al que establece el citado artículo y que constará por escrito, misma que se otorgará con base a la evaluación técnica de la inspección.

ARTÍCULO 130. Si al realizar la visita de inspección el usuario cumple con todos los requisitos de seguridad establecidos, de conformidad con las normas en materia de Protección Civil, se hará constar esa situación en el Acta. Posteriormente, previo pago de derechos, se le expedirá la Constancia de Validación.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



CAPITULO XX

DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 131. Para observar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad por parte de los visitados, la Coordinación confirmará, mediante diligencia de verificación, que constará por escrito y con las evidencias requeridas, la corrección de las irregularidades y deficiencias establecidas en el acta circunstanciada de la visita de la inspección.

ARTÍCULO 132. El responsable de la Coordinación designará mediante oficio el personal que realizará las inspecciones. Las visitas de verificación que se efectúen a solicitud del interesado, persona física o jurídica colectiva, estarán sujetos al pago de los derechos que establezca el presente Reglamento, respetando los plazos y prórrogas emitidas por la Coordinación Municipal, para el cumplimiento de las observaciones establecidas en el acta circunstanciada de cada inspección.

ARTÍCULO 133. Las visitas de verificación serán practicadas en días y horas hábiles, pudiendo realizarse fuera de ellas en caso de alto riesgo. Los visitados están obligados a permitir el acceso al personal debidamente acreditado, al lugar o lugares que se señalen en el acta de verificación.

ARTÍCULO 134. En las visitas de verificación se levantará acta circunstanciada, en el cual se deberán reportar las condiciones que constituyen incumplimientos a la Ley y al presente Reglamento, así como a los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia, iniciándose el proceso administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 135. Las bases para ejecutar las verificaciones serán las siguientes:

- I. Quien lleve a cabo la verificación, deberá contar con una orden por escrito que contendrá, fecha y ubicación del inmueble por verificar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de esta, así como el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden, y el nombre del comisionado;
- II. El comisionado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de verificación;
- III. El comisionado practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de verificación el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo estos serán puestos y nombrados por el propio inspector;
- V. La verificación se hará sobre las omisiones y las irregularidades contenidas en el acta de inspección inicial, por lo que en caso de persistir el incumplimiento se iniciará el procedimiento administrativo por incumplimiento, al usuario y/o propietario;
- VI. De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en las que se expresa, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se atiende la diligencia y por los testigos de asistencia puestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedara en poder de la persona con quien, se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 136. Si al realizar la visita de verificación el usuario cumpliere con todos los requisitos de seguridad establecidos, de conformidad con las normas en materia de Protección Civil, se hará constar esa situación en el Acta. Posteriormente, previo pago de derechos, se le expedirá la Constancia de Validación.

CAPITULO XXI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 137. La Coordinación Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos y listará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 138. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar las riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en las establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 139. Conforme a este reglamento, son causas constitutivas de imposición de Sanciones las siguientes:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas o bromas que conlleve innecesariamente la alerta o acción de las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico o listado de emergencia;
- VII. No contar con sistemas de alarmas;
- VIII. Contar con instalaciones de gas en malas condiciones;
- IX. Contar con instalaciones eléctricas en malas condiciones o con cables expuestos;
- X. No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego cuando proceda;
- XI. No realizar prueba de hermeticidad cuando sea procedente;
- XII. No contar con extintores, salidas o escaleras de emergencias;
- XIII. No realizar análisis de peligros o riesgos dentro del Programa Interno de Protección Civil;
- XIV. No contar con Programa Interno de Protección Civil o Plan de Emergencias;
- XV. Provocar un incidente de contingencia por negligencia;
- XVI. No contar con equipo de seguridad personal cuando proceda;

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
LEGADO QUE TRAZA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- XVII. Realizar trabajos en altura sin contar con equipo de protección;
- XVIII. Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y sin medidas de seguridad;
- XIX. Provocar un accidente laboral por falta de medidas de seguridad;
- XX. No contar con medidas y equipos de seguridad;
- XXI. No contar con Unidad Interna de Protección Civil;
- XXII. No realizar simulacros en términos de la Ley de Protección Civil Estado de Tabasco y de este Reglamento;
- XXIII. Transportar material peligroso en vehículos no autorizados para tal fin;
- XXIV. No contar los vehículos que utilicen gas natural o gas LP como carburante con el dictamen aprobatorio expedido por la unidad verificadora expedido por la secretaria de energía o la secretaria de comunicaciones transportes;
- XXV. No contar o presentar el programa de seguridad y protección civil en los eventos o espectáculos públicos masivos;
- XXVI. No contar con el permiso para el empleo o uso de artificios pirotécnicos;
- XXVII. No contar con póliza de seguro de responsabilidad civil cuando sea procedente;
- XXVIII. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin contar con el análisis de riesgo donde se dictamine el grado de peligro o riesgo;
- XXIX. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin las medidas de mitigación emitidas por la autoridad competente;
- XXX. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo cuando no sea procedente de acuerdo al análisis de riesgo;
- XXXI. Realizar una obra habitacional, de infraestructura o de cualquier tipo sin contar con el permiso de construcción, uso de suelo o cualquier otro permiso similar expedido por la autoridad competente;
- XXXII. Realizar una obra de infraestructura o de asentamientos humanos en reserva ecológica Municipal o Estatal, en suelo de conservación en términos de lo establecido en el Programa o Programas de ordenamiento ecológico aplicables, así como lo establecido en el Plan o Programas de Desarrollo Urbano o cualquier otro Plan o Programa para asentamientos humanos aplicables, en drenajes naturales o no naturales o en áreas verdes en suelo urbano;
- XXXIII. Realizar Programas Internos, capacitaciones, dictámenes de Análisis de Riesgo, verificaciones o inspecciones sin contar con el registro expedido por la autoridad de Protección Civil competente;
- XXXIV. Abrir un Albergue o Refugio Temporal sin estar debidamente autorizado por la autoridad de Protección Civil correspondiente;
- XXXV. Abrir una Bodega para la Protección Civil sin estar debidamente autorizado por las autoridades correspondientes;
- XXXVI. Abrir un Centro de Acopio sin estar debidamente autorizado por las autoridades de Protección Civil correspondiente;
- XXXVII. Dar un uso indebido al Albergue o Refugio Temporal, a la Bodega para Protección Civil o a los Centros de Acopio que hayan sido autorizados por las autoridades de Protección Civil;
- XXXVIII. Usar indebidamente la información contenida en el Atlas Estatal o Municipal de Peligros o Riesgos; y
- XXXIX. En general, cualquier acción u omisión que contravenga lo dispuesto en este reglamento o disposiciones generales aplicables en materia de Protección Civil, diversas a lo establecido en las fracciones anteriores

ARTÍCULO 140. Serán medidas de seguridad:

- I. Suspensión de trabajos y servicios;

GOBIERNO MUNICIPAL PARAÍSO, TABASCO

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

LEGACIÓN QUE TRAFICAR

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- II. Desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general cualquier inmueble;
- III. Demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;
- IV. Aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. Realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. Auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. Emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 141. En cada uno de los establecimientos destinados a espectáculos, comercios, empresas, industrias o de uso administrativo, deberán señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencia, el cuál en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

ARTÍCULO 142. El personal de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como de las Grupos Voluntarios adscritos a esta, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

ARTÍCULO 143. Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Las Servidores Públicos que, en el ejercicio de sus funciones intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

CAPÍTULO XXII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 144. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 128, la Coordinación Municipal calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran ocurrido, y con base en ellas, dictara la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

ARTÍCULO 145. Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento;
- III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;
- IV. Multas de 300 a 600 UMA's según la gravedad de la infracción;
- V. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2000 UMA's y procederá la clausura definitiva.
- VI. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VII. Arresto administrativo hasta por 36 horas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 146. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 147. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta, el daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y en su caso la reincidencia a la falta cometida.

ARTÍCULO 148. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Reglamento es el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

Nº	Infracción	Multa
1	No cumplir con los requisitos de Funcionamiento en materia de protección civil, prevención de incendios y seguridad señalados en el presente Reglamento.	600 UMA's
2	Ejecutar, ordenar, favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las actividades de inspección, verificación, vigilancia, prevención, auxilio o apoyo a la población; en caso de no contar con Unidad Interna o Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con los dispuestos en el Reglamento.	600 UMA's
3	No dar cumplimiento a los requerimientos de la Autoridad Competente.	500 UMA's
4	No dar cumplimiento a las resoluciones de la Autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en término de este Reglamento.	500 UMA's
5	Realizar falsas alarmas o bromas que conlleven la alerta o acción de las Autoridades de Protección Civil Municipal.	500 UMA's
6	No contar con lámparas de emergencia, detectores de humo, señalamientos, botiquín médico.	500 UMA's
7	Contar con sistema eléctrico en malas condiciones o con cables expuestos.	600 UMA's
8	No contar con cintilla antiderrapante, punto de reunión o retardante de fuego.	400 UMA's
9	No realizar prueba de hermeticidad.	300 UMA's
10	No contar con extintores o salidas de emergencia.	500 UMA's
11	No realizar Análisis de riesgo.	600 UMA's
12	No contar con Programa Interno o Plan de Contingencias.	600 UMA's
13	No contar con Equipo de Protección Personal.	500 UMA's
14	Realizar trabajos en altura sin contar con Equipo de Protección Personal.	600 UMA's
15	Realizar trabajos de demolición o construcción sin dictamen y medidas de seguridad.	600 UMA's

GOBIERNO EN NO CUMPLIMIENTO
"LEGADO QUE TRASPASAMOS"

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



Nº	Infracción	Multa
16	No contar con hidrantes y rociadores en los términos del presente Reglamento y sus términos de referencia.	500 UMA's
17	No contar con los sistemas automáticos contraincendios en los términos del presente Reglamento y sus términos de referencia.	500 UMA's
18	No contar con Unidad Interna o Programa Interno, así como las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.	600 UMA's
19	No realizar simulacros en los términos del presente Reglamento.	400 UMA's
20	Iniciar trabajos de construcción, remodelación, adecuaciones o ampliación sin contar con los permisos correspondientes a la seguridad de las personas, sus bienes y propiedades.	400 UMA's
21	No avisar a la Coordinación Municipal de Protección Civil sobre las obligaciones que este Reglamento establece.	600 UMA's
22	Circular unidades del transporte público, sin las medidas de seguridad requeridas.	500 UMA's
23	En el caso del comercio en vía pública, sin contar con las medidas necesarias en materia de Protección Civil, prevención de incendios y seguridad.	400 UMA's
24	Proporcionar capacitación, asesoramiento, inspección, supervisión, verificación y autorización de funcionamiento en materia de Protección Civil sin el registro interno de protección civil expedido por la Coordinación.	500 UMA's
25	No contar con los señalamientos necesarios a la los que se refiere en el presente Reglamento.	500 UMA's
26	Realizar actos, o caer en omisiones negligentes que ocasionen daños, perjuicios o desastres que afecten a la población, sus bienes, su entorno natural, los servicios públicos, la salud pública y los procesos productivos.	600 UMA's
27	Cualquier contravención a lo previsto en el presente Reglamento y en los acuerdos debidamente suscritos en materia de Protección Civil.	600 UMA's

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ARTÍCULO 149. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determina este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a lo siguiente:

- I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras a actos relativos a la infracción;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



- III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o no por haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Coordinación Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de 500 UMA's a quien resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medias a las que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado procederá en su caso a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
- V. En caso de que la Coordinación Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Paraíso, Tabasco, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos presentan.

ARTÍCULO 150. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 151. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos servicios o funcionamientos de los mismos, la Coordinación Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 152. Las obras que se ordenen por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir a prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien realice, en rebeldía del obligado, en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se considerarán créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 153. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 154. La responsabilidad por daños o perjuicio derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestro o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



ARTÍCULO 155. El monto mensual recaudado por la Tesorería Municipal por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil será canalizado al fondo de contingencias municipales destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinará para equipamiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XXIII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 156. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento serán de carácter personal:

- I. Cuando la persona a quien se deba hacer la notificación no se encuentre, se le dejara citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y
- III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPÍTULO XXIV

DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 157. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

ARTÍCULO 158. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 159. Para que la queja proceda, es indispensable el señalamiento de los datos necesario que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 160. Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal de Protección Civil, quien procederá en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 161. La Coordinación Municipal de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación del resultado de esta y en su caso, las medidas expuestas.

ARTÍCULO 162. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular para lo cual difundirá ampliamente el domicilio y número telefónico destinados a recibirlas.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

CAPITULO XXV
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 163. Con las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Coordinación Municipal de Protección Civil procederán los Recursos de Inconformidad y Revisión, los cuales tienen como objeto revocar o modificar las resoluciones administrativas que se reclaman, mismas que se deberán presentar por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, dentro de los diez días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la Autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre, salvo que no hubiere reunido los requisitos previstos por el artículo 33 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 164. En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento de las pruebas y alegatos, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 165. Admitido el recurso de inconformidad por la autoridad, esta señalará el día y hará para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella haya intervenido.

ARTÍCULO 166. La Autoridad dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá sesionar en un término no mayor a 10 días hábiles de la entrada en vigor de las modificaciones y adiciones al presente Reglamento.

Segundo.- Las presentes modificaciones y adiciones al presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Tercero.- Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

Cuarto.- Serán supletorias de este Reglamento, en lo no previsto y en lo que corresponda, la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ING. ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER
REGIDOR

LIC. MARÍA ELIZA HERNÁNDEZ
FLORES
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDA REGIDORA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL PARAÍSO, TABASCO 2024-2027


LIC. MISLEIDA MAGAÑA FLORES
TERCER REGIDOR
TEC. SELENA DEL CARMEN GÓMEZ
CHACHA
CUARTA REGIDORA
TEC. ISRRAEL PALMA RODRÍGUEZ
QUINTO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 54 PARRAFO CUARTO Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.


LIC. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTOGOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

No.- 746

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO**PARAÍSO**
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO
2024 - 2027

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA EL ANEXO 2 DE EXTENSIÓN DEL PROGRAMA "ENTREGAS DE PAVO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO;

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 78, FRACCIÓN I Y XV Y 97 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE CABILDO NÚMERO 13, CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, CELEBRADA EL DÍA 27 (VEINTISIETE) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO, BAJO RESGUARDO DE ESTA SECRETARÍA A MI CARGO, OBRA UN PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE APROBÓ EL ANEXO 2 DE EXTENSIÓN DEL PROGRAMA "ENTREGAS DE PAVO A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS" DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO; MISMO QUE TRANSCRIBO, SE LEE Y DICE:

OCTAVO. - En uso de la palabra el ciudadano Ramón Enrique Ballhaus Chávez, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta: Ciudadanas regidoras y regidores les informo que este punto del orden del día corresponde al análisis, discusión y aprobación del Anexo 2 Extensión del Programa "Entregas de pavo a contribuyentes cumplidos" del municipio de Paraíso, Tabasco, propuesto por la Dirección de Finanzas. -----

En uso de la palabra la ciudadana María Eliza Hernández Flores, Síndico de Hacienda, manifiesta: Ciudadanas y ciudadanos regidores, la Dirección de

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO | 2024-2027



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 - 2027

Finanzas, tiene a bien proponer el Anexo 2 Extensión del Programa “Entregas de pavo a contribuyentes cumplidos” del municipio de Paraíso, Tabasco; Derivado de la buena respuesta de los contribuyentes paraiseños con el programa, es necesario realizar una segunda extensión del mismo recibiendo pagos del impuesto hasta el 28 de diciembre y entregas al 31 de diciembre, así como la cantidad de pavos para incentivar a los contribuyentes que siguen acudiendo a cumplir con el pago del impuesto. Por lo que con fundamento en los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, 48, 51, 52, 53, 54 fracción IX y 64 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y en virtud de que se les hizo llegar con anterioridad a esta sesión, el archivo digital con la información correspondiente a este punto, pido a todos ustedes aprobemos este anexo 2 de la extensión del Programa “Entregas de Pavo a Contribuyentes Cumplidos” que nos propone la Dirección de Finanzas. -----

Continuando en uso de la voz la ciudadana María Eliza Hernández Flores, Síndico de Hacienda, manifiesta: ciudadanos, después de hacer un análisis, le instruyo al ciudadano Secretario para efecto de que proceda a desahogar aquellas intervenciones de quienes deseen hacer el uso de la palabra. -----

En uso de la palabra el ciudadano Ramón Enrique Ballhaus Chávez, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta: Atendiendo su instrucción ciudadana Síndico, procedo a realizar el registro de aquellas ciudadanas regidoras y regidores que deseen intervenir. -----

Continuando en uso de la voz el ciudadano Ramón Enrique Ballhaus Chávez, Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Ciudadanas regidoras y regidores en virtud de que nadie desea intervenir, pongo a su consideración las manifestaciones hechas por la ciudadana Síndico y procedo a registrar la votación de cada uno de ustedes en la forma acordada. -----

NOMBRE	CARGO	VOTO
Alfonso Jesús Baca Sevilla	Primer Regidor y Presidente Municipal	-----

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO



PARAÍSO
Legado que Trasciende
Gobierno en Movimiento
2024 • 2027

María Eliza Hernández Flores	Segunda Regidora y Síndico de Hacienda	A FAVOR
Misleida Magaña Flores	Tercera Regidora	A FAVOR
Selena del Carmen Gómez Chacha	Cuarta Regidora	A FAVOR
Isrrael Palma Rodríguez	Quinto Regidor	A FAVOR

Continuando con el uso de la palabra el ciudadano Ramón Enrique Ballhaus Chávez, Secretario del Ayuntamiento, manifiesta: Ciudadana Síndico he verificado el sentido de la votación de los ciudadanos regidores, resultando que, cuatro regidores han votado a favor, cero votos en contra y cero abstenciones; por lo que le informo que este punto ha sido aprobado por unanimidad de los presentes, teniéndose por desahogado este punto del orden del día, por lo que le cedo el uso de la palabra ciudadana Síndico. -----

ESTE PUNTO ES COPIA FIEL DEL ACTA ORIGINAL DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO QUE EXISTE EN ESTA OFICINA A MI CARGO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA EN EL MOMENTO DE SU COTEJO, SE AUTORIZA PARA LOS FINES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES QUE PROCEDAN, LO QUE CERTIFICO, FIRMO, SELLO Y RUBRICO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

GOBIERNO EN MOVIMIENTO
"LEGADO QUE TRASCIENDE"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
PARAÍSO, TABASCO 2024-2027

ATENTAMENTE

C. RAMÓN ENRIQUE BALLHAUS CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

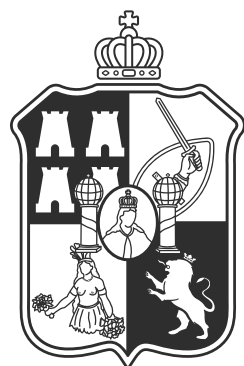


2024
Felipe Carrill
PUERTO

REGISTRADO EN EL INSTITUTO DE REGISTRO DE TABASCO
2023-12-28

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 745	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	2
No.- 746	ANEXO 2 DE LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE PAVOS A CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.....	56
	INDICE.....	59



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser públicas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: fc9BcGsLWACVHkEjM/xlcx2YOFY1TGOIOXekD+KjHigPr/Kvl+Pi/swUhD5eTkcMtybkvP45RoN2pW9grFh/mWFc/RpMnRFXiQj21v4Tg/7XMciLXEm0gLSOQNbtZ/l72wNQZ1LUgQ+hIUAXB8GszUYmDW5RRh04ObQPdCUC2h558KbPgyEnbdeGUYfB4H/iZtvovdKgH2Tma+K97NVEE5uAmFI8QW2qMj7emGijtfuPxT3sN4x57nw/dJJp+vOJUhdniJ4FzWO0K5ZoC5ahcqu8b1RKGR6arRunCdx/T+9/BbaKO1f+d2DwGzMZd2kZTWzgFF0cy9+3KEWvm3How==